



INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL LOCAL POR LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

CASO:

MONOCULTIVOS FORESTALES EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES, ARGENTINA

Jueces participantes:

Alberto Acosta - Ecuador - Presidente del Tribunal,
Yuvelis Morales - Colombia
Enrique Viale - Argentina
Jacqueline Arriagada - Chile
Maximiliano Mendieta - Paraguay

Fiscal de la Tierra: Renata Nicora Chequin (Argentina)

Resumen

El Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza llevó a cabo su 13ª audiencia local en la provincia de Corrientes, Argentina, los días 7 y 8 de noviembre de 2024, tras una visita de campo a los parajes rurales del departamento de San Miguel y otros territorios afectados por el modelo de monocultivo forestal. Esta audiencia se realizó en respuesta a la denuncia presentada por la organización Defensores del Pastizal, acompañada por comunidades campesinas e indígenas, organizaciones socioambientales y académicos, que expusieron los impactos negativos sociales, ambientales y económicos del actual modelo forestal basado en la plantación industrial de pinos y eucaliptos en gran escala.

La audiencia contó con testimonios de especialistas, líderes comunitarios, productores rurales y pobladores locales que acreditaron, con evidencias irrefutables, cómo este modelo ha generado afectaciones profundas en los ecosistemas nativos —pastizales, humedales, bosques y cursos de agua—, ha puesto en riesgo a especies emblemáticas como el aguará guazú (*Chrysocyon brachyurus*), el tordo amarillo (*Xanthopsar flavus*) y el yetapá de collar (*Alectrurus risora*), y ha deteriorado severamente la calidad de vida de las comunidades campesinas e indígenas que habitan en el territorio.

El Tribunal verificó in situ estas afectaciones durante la jornada del 7 de noviembre, observando el grado de degradación de suelos, la disminución de los niveles freáticos, el avance de especies exóticas pirófitas y el aislamiento de parajes rurales producto de los alambrados de las empresas forestales. El 8 de noviembre, en el Espacio Mariño de la ciudad de Corrientes, se realizó la audiencia pública, donde se escucharon testimonios y peritajes técnicos que confirmaron la sistematicidad de los impactos del modelo forestal y la ausencia de control y fiscalización estatal.

Amparados en la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza, el Acuerdo de Escazú, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales y otras normas internacionales y nacionales, el Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza emitió un veredicto histórico en el que:

- Reconoce que el modelo forestal vigente en Corrientes ha provocado y continúa provocando un ecocidio, afectando a todos los seres vivos —humanos y no humanos— que habitan el territorio.
- Declara que el modelo forestal viola los Derechos de la Naturaleza y los Derechos Humanos, los cuales se complementan y refuerzan mutuamente.

- Afirma que este modelo viola sistemáticamente las débiles normas de protección ambiental existentes, con la complicidad de los tres niveles del Estado —nacional, provincial y municipal—, que han sido omisos o partícipes en la promoción y expansión de este esquema extractivo.
- Declara que el agua, la tierra y las formas de producción campesina y comunitaria son sujetos de derechos, en tanto elementos esenciales para la vida y el arraigo territorial.
- Señala que las plantaciones industriales no son bosques, sino monocultivos que no reproducen la vida, y denuncia las falsas soluciones basadas en los mercados de carbono y otras herramientas financieras que solo benefician a los grandes grupos económicos.
- Condena las condiciones de trabajo esclavo e infantil presentes en la cadena forestal, exigiendo su inmediata erradicación.
- Declara a los pastizales y humedales como sujetos de derechos, reconociendo su derecho a la existencia, regeneración y mantenimiento de sus ciclos vitales.

El Tribunal, además, instó al Estado argentino y al Estado provincial de Corrientes a:

- Generar un reconocimiento efectivo de los Derechos de la Naturaleza en su normativa interna, como única forma de garantizar la pervivencia de la biodiversidad y de las comunidades humanas que dependen de ella.
- Diseñar e implementar un plan de superación del modelo forestal vigente, que contemple alternativas productivas en armonía con los ecosistemas y con las prácticas campesinas y comunitarias.
- Implementar un plan de restauración y regeneración integral, construido desde los territorios y con participación de las comunidades locales, junto con la declaración de una moratoria inmediata a la plantación de especies invasoras y pirófitas.
- Garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos al agua, al arraigo y a la soberanía alimentaria, que han sido sistemáticamente vulnerados.
- Reconocer y proteger el trabajo de las personas defensoras de la naturaleza y los derechos humanos, garantizando su derecho a fiscalizar y organizarse sin sufrir persecución ni amenazas.

El Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza determina que el actual modelo forestal en la provincia de Corrientes, basado en monocultivos de pino y eucalipto, viola los derechos de la Madre Tierra consagrados en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, en especial:

- el derecho a la vida y a existir;
- el derecho a ser respetada;
- el derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas;
- el derecho al agua como fuente de vida;
- el derecho a la salud integral;
- el derecho a estar libre de contaminación, polución y desechos tóxicos o radioactivos—

estos todos reconocidos en el artículo 2.1, incisos a), b), c), e), g) y h) de la Declaración.

Asimismo, el Tribunal concluye que esta situación afecta gravemente los derechos a la tierra, al territorio, a los recursos naturales, así como la integridad cultural y la soberanía alimentaria de las comunidades campesinas e indígenas, en concordancia con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Este Tribunal basa su determinación en los testimonios y evidencias recabados durante la visita de campo realizada a los territorios afectados —incluyendo testimonios de comunidades campesinas e indígenas—, los aportes académicos y periciales presentados en la audiencia pública, y los documentos e informes revisados en la preparación del caso, los cuales fundamentan plenamente esta resolución.

Procedimiento ante el Tribunal

En marzo de 2023, el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza visitó la región de Vaca Muerta¹, donde abogados argentinos, conocedores del caso Corrientes, expusieron ante los jueces del Tribunal la situación de los monocultivos en dicha provincia y la grave problemática ambiental que permanece invisibilizada. El Tribunal tomó nota de esta situación para considerarla en sus futuras actividades.

Durante los días 10, 11 y 12 de enero de 2024 se llevó a cabo el 11° Tribunal Local por los Derechos de la Naturaleza en la región del Biobío, en Chile.² La problemática central de este Tribunal fue la de los incendios forestales causados por las grandes extensiones de monocultivos presentes en la región. El presidente de este Tribunal local, Enrique Viale, a pedido de las comunidades de Corrientes —especialmente de la organización Defensores del Pastizal—, expuso la realidad paralela que se vive en Corrientes, Argentina, y presentó un video que mostraba el caso. El pedido de las comunidades fue que el Tribunal comprendiera la problemática de los monocultivos forestales como un fenómeno regional y, en consecuencia, que se realizara una visita a la Argentina y se organizara una sesión local del Tribunal. Este pedido fue aceptado por los jueces del caso Biobío y por la Secretaría del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza.

El 26 de enero de 2024, Enrique Viale presentó esta solicitud ante la Asamblea de Jueces del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, órgano de decisión del Tribunal (según sus estatutos³ y convenciones⁴). Posteriormente, se organizó una reunión de seguimiento del caso Vaca Muerta el 29 de febrero de 2024, en la cual se decidió regresar a Vaca Muerta para la entrega de la sentencia —resultado de la visita de 2023—, realizar un taller de capacitación liderado por Maximiliano Mendie de la Zero Tolerance Initiative, y vincular esta actividad con una visita a Corrientes.

Dicha visita tuvo lugar entre los días 3 y 9 de noviembre de 2024 en Neuquén⁵, y dio paso al 13° Tribunal Local por los Derechos de la Naturaleza en Corrientes.

Finalmente, el 30 de enero de 2025, la Asamblea de Jueces del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza aprobó la sentencia del caso Biobío⁶ y estableció que esta sería vinculada con la sentencia de Corrientes, reconociendo ambos casos como parte del mismo fenómeno regional de los monocultivos en Latinoamérica.

¹ <https://www.rightsofnaturetribunal.org/vaca-muerta/>

² <https://www.rightsofnaturetribunal.org/tribunals/bio-bio-tribunal-2024/>

³ https://drive.google.com/file/d/1r2v3BeNTooV-2T4NocbMo22WH2QvAq4h/view?usp=drive_link

⁴ https://drive.google.com/file/d/1RCIRXYx3axnlkVpCiKm6KUg_xB6XNIQ9/view?usp=drive_link

⁵ <https://www.rightsofnaturetribunal.org/vaca-muerta/>

⁶ https://drive.google.com/file/d/16VXrFiApsY4NIC-2BDU3TriXmuywVZv_/view?usp=drive_link

Audiencia y visita del Tribunal

El 7 de noviembre de 2024, el Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza visitó distintos parajes rurales en la provincia de Corrientes, Argentina. Durante la visita, los jueces y juezas escucharon de primera mano y en territorio los testimonios de habitantes locales, incluidos miembros de la comunidad indígena guaraní Mboi Kua y habitantes del paraje campesino Santa Bárbara, quienes relataron las graves afectaciones ambientales y sociales que experimentan a causa del modelo de monocultivo forestal, particularmente de pinos y eucaliptos, en sus territorios.

Al día siguiente, el 8 de noviembre de 2024, se celebró la audiencia pública en el Espacio Mariño de la ciudad de Corrientes capital, en la que el Tribunal escuchó los testimonios de expertos, pobladores y defensores ambientales directamente afectados. Durante esta audiencia se expusieron las múltiples consecuencias ambientales, sociales, económicas, institucionales y culturales del modelo extractivista forestal en la región. La convocatoria respondió a una denuncia presentada por la organización local Defensores del Pastizal y marcó la 13ª sesión local del Tribunal.

Por parte de los Defensores del Pastizal se invitaron a atender al Tribunal los siguientes funcionarios de la provincia: Director de Recursos Naturales Dr. Agustín Portela, al Administrador General del Instituto Correntino del Agua y el Ambiente Ing. Mario Antonio Salvia, al Ministro de Producción Ing. Claudio Anselmo, a la Ministra de Turismo Ing. Alejandra Eliciri, al Director de Parques y Reservas Dr. Vicente Fraga y al Director de Recursos Forestales Ing. Ftal. Roberto Rojas. No se recibió ninguna respuesta.

La Secretaría del Tribunal invitó a comparecer a las siguientes instituciones y empresas: CORMA, CONAF, Empresas ARAUCO (titular del proyecto M.A.P.A.) y CMPC (titular del proyecto Planta Santa Fe), quienes no concurrieron a la audiencia. Una importante presentación realizó la Alcaldesa de Santa Juana, quien dio cuenta del sufrimiento de los habitantes de su comuna, de la historia de la instalación del modelo Forestal y del absoluto abandono del gobierno central en orden a mitigar y prevenir estos desastres.

I. Fundamentos

El Tribunal se constituye con el objeto de promover el respeto universal y la garantía de los derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra (en adelante la Declaración), con el fin de promover la coexistencia armónica entre los seres humanos y los otros seres de la Naturaleza.

La Declaración fue aprobada por la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, reunida en la ciudad de Cochabamba, Bolivia del 19 al 22 de abril de 2010. En dicha conferencia, 142 países fueron representados mediante delegaciones oficiales, grupos y movimientos sociales. Esta Declaración constituye el primer instrumento internacional de la sociedad civil en considerar a la Naturaleza sujeto de derechos, superando así el paradigma antropocéntrico de la protección a la Naturaleza.

La Declaración reconoce en su artículo 2 que la Madre Tierra tiene derecho a vivir, ser respetada, a su regeneración, a continuar con sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas, a mantener su identidad e integridad, a ser autorregulados, e interrelacionados, al agua como fuente de vida, a la salud integral, libre de contaminación, polución y desechos tóxicos, a no ser alterada genéticamente y modificada, y a su restauración plena y pronta.

El Tribunal también tiene como referencia la Constitución de la República de Ecuador del 2008 que reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos, asimismo toma en cuenta lo establecido en la legislación boliviana -principalmente la ley No. 071 de Derechos de la Madre Tierra-, que se inspiró en el contenido de la Declaración. A mayor abundamiento, el Tribunal tiene en cuenta que el derecho al ambiente sano ha sido objeto de reconocimiento por diversos Estados del continente, quienes lo incluyen en sus respectivas Constituciones, donde se deja constancia que el derecho al ambiente sano se deriva de los derechos humanos. De igual modo considerará el desarrollo jurisprudencial de la República de Colombia que reconoce como sujeto de derecho y protección al Río Atrato y, posteriormente, a la Amazonia.

El Tribunal también se rige por lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención Americana de Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas y en la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas, sin perjuicio de otros instrumentos que el Tribunal considere pertinente en la materia.

El Tribunal se rige por los fundamentos éticos y filosóficos que inspiran a la Declaración, en especial, que todos los habitantes de la tierra somos parte del universo, y tenemos que respetar este orden, reconocer y aceptar lo intrínseco de la Madre Tierra, proteger a todas las especies que conviven con la especie humana a fin de no continuar cosificando a la Naturaleza, considerándola como una mera mercancía que podemos aprovechar, explotar, degradar, minimizar e ignorar.

También se tiene al Derecho Salvaje o *Wild Law*, que dispone que las leyes deberían estar

para profundizar la conexión entre todos los seres humanos y la Naturaleza, al guiar a los humanos a actuar de manera que sean compatibles con la gran jurisprudencia y así promover una coexistencia armoniosa dentro de la comunidad de la Tierra. El Derecho Salvaje generalmente se enfoca en promover maneras de comportarse y actuar que mantengan relaciones sanas dentro de la comunidad de la Tierra en lugar de prohibir o autorizar actos específicos. De esta manera, nacen la intención y el deber de proteger a la Madre Tierra en relación con los derechos de otras comunidades a vivir y autorregularse. Entendiendo que en realidad quien nos da el derecho a vivir es la Madre Tierra, y la Madre Tierra nunca se equivoca.

Para el análisis de los temas tratados ante este Tribunal, es necesario dividirlo en diferentes partes, de modo que la presente sentencia se encuentre debidamente organizada y sea de fácil entendimiento. Cabe indicar que el principal objetivo de las audiencias celebradas ante este Tribunal fue escuchar y revisar las evidencias presentadas por las partes interesadas.

El Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza se estableció formalmente el 4 de diciembre de 2015, con la entrada en vigor de su Convención⁷.

El artículo 1 de esta Convención estableció el Tribunal como una organización internacional de los pueblos que deriva su mandato y sus facultades de los pueblos representados por los signatarios de esta Convención.

El artículo 2 de la Convención otorga al Tribunal las siguientes competencias:

(a) investigar, conocer y decidir sobre casos relacionados con presuntas violaciones de la Declaración, así como con violaciones de los derechos humanos de los defensores de la Tierra;

(b) desarrollar aún más la jurisprudencia de la Tierra mediante la redacción y difusión de sentencias que interpreten la Declaración, así como los derechos humanos de los guardianes (defensores) de la Tierra, y aplicar esos derechos y obligaciones a los hechos específicos de los casos presentados;

(c) promover la aceptación universal entre los pueblos del mundo de que tienen el deber de respetar los derechos intrínsecos de todos los seres naturales, y la observancia universal de los derechos y deberes contenidos en la Declaración; y

(d) demostrar cómo la aplicación de los derechos y deberes de la Declaración promueve la coexistencia armoniosa de los seres humanos y otros seres de una manera que mejora la integridad, la salud y el funcionamiento de toda la comunidad de la Tierra.

El Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza se rige por sus Estatutos⁸, que describen los procedimientos específicos para la admisión de casos, la composición del panel de jueces, la celebración de la audiencia, la resolución de un caso y la emisión de veredictos

⁷ https://drive.google.com/file/d/1RCIRXYx3axnlkVpCiKm6KUg_xB6XNIQ9/view?usp=drive_link

⁸ https://drive.google.com/file/d/1WG-uP9eCqOGozSiFLTEVaak94h27hTFj/view?usp=drive_link

orales y sentencias definitivas.

I. ANTECEDENTES DEL CASO

A. Principales impactos sobre la Naturaleza

La provincia de Corrientes se ha convertido en el epicentro del modelo de monocultivos forestales en la Argentina. Actualmente cuenta con más de medio millón de hectáreas plantadas con especies exóticas (principalmente pinos y eucaliptos), lo que la ubica como la provincia más forestada del país⁹. Esta expansión fue impulsada, entre otras iniciativas, por la Ley Nacional 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados (año 1998), inspirada en el Decreto Ley 701/1974 del régimen pinochetista en Chile. Dicha normativa otorgó estabilidad fiscal, subsidios y exenciones impositivas a las empresas forestales por 30 años, incentivando la conversión acelerada de pastizales, humedales y otras coberturas naturales en plantaciones homogéneas, exóticas y de rápido crecimiento. En Corrientes, la superficie forestada creció un 84% entre 2013 y 2021, alcanzando 516.771 hectáreas según el último inventario provincial. Este boom forestal forma parte de una política regional: Argentina, Chile, Uruguay y Brasil suman más de 16 millones de hectáreas de plantaciones comerciales, con impactos comunes y un carácter marcadamente extractivista. Incluso, el gobierno argentino promueve la expansión a *2 millones de hectáreas para 2030* dentro del territorio nacional, bajo el argumento de desarrollo económico y mitigación del cambio climático¹⁰, a pesar de la evidencia sobre sus efectos negativos.

Alteración del ciclo hídrico y suelos:

La introducción de especies arbóreas exóticas de crecimiento rápido conlleva un alto consumo de agua y cambios en la dinámica hidrológica. Investigaciones de alcance global muestran que las cuencas forestadas con monocultivos de pinos o eucaliptos sufren drásticas reducciones en la disponibilidad de agua: los caudales pueden disminuir hasta un 40% en plantaciones de pino y 75% en las de eucalipto respecto de la cobertura original¹¹. En la región del Cono Sur se ha corroborado esta tendencia.

Estudios de la Universidad de la República (Uruguay) advierten caídas de hasta 50% del caudal de agua en cuencas plantadas con monocultivos forestales. Asimismo, las plantaciones intensivas reducen la infiltración: se ha demostrado que la hojarasca de pinos/eucaliptos vuelve el suelo más hidrofóbico, disminuyendo su capacidad de retención de agua y aumentando la escorrentía superficial. Esto incrementa el riesgo de inundaciones súbitas en períodos de lluvias, al correr el

⁹ ellitoral.com.ar

¹⁰ agenciatierraviva.com.ar

¹¹: <https://www.wrm.org.uy/es/articulos-del-boletin/megapineria-en-la-patagonia-argentina-invasion-territorial-incendios-y-falta-de-agua>

agua más rápidamente sobre suelos compactados y repelentes al agua. Por otro lado, las raíces profundas de estos árboles drenan las napas freáticas y secan los suelos circundantes, afectando humedales aledaños que dependen del nivel freático. Se observó, por ejemplo, la desaparición de surgentes de agua en regiones plantadas, coincidiendo con la expansión forestal más que con variaciones climáticas. Sumado a ello, la intensa demanda de nutrientes por parte de los monocultivos altera la calidad química y la estructura edáfica, liberando compuestos como taninos y consumiendo minerales del suelo.

En síntesis, el modelo forestal industrial impacta los *servicios ecosistémicos* del agua: reduce la cantidad y calidad de agua disponible para la Naturaleza y las comunidades. Un caso aleccionador ocurrió en 2023 en Uruguay (país con más del 7% de su territorio cubierto por eucaliptos y pinos): enfrentó una crisis hídrica sin precedentes que dejó a casi la mitad de la población urbana sin acceso regular a agua potable. Diversos análisis vincularon esta emergencia, agravada por sequías, con décadas de expansión descontrolada de monocultivos forestales que redujeron los caudales y secaron reservorios de agua.

En Corrientes, la situación amenaza especialmente a los Esteros del Iberá –uno de los mayores humedales del planeta– cuyo ciclo natural de inundación y filtrado de agua se ve perturbado por cambios de uso de suelo en su entorno, y a la ecorregión de campos y malezales, la única en Argentina sin protección formal. La degradación de suelos tampoco es menor: las prácticas de tala rasa en la industria forestal dejan el terreno expuesto a la erosión; las lluvias intensas arrastran sedimentos hacia arroyos y lagunas, afectando la calidad de las aguas y sedimentando cuerpos hídricos. En la cuenca del río Corriente, por ejemplo, la transformación de pastizales para forestarlos y los incendios posteriores han aumentado la carga de sedimentos río abajo, con impacto en la pesca y el equilibrio del ecosistema acuático, tal como se documentó en el caso del río Biobío en Chile.

Pérdida de biodiversidad y degradación de ecosistemas

La implantación masiva de pinos y eucaliptos en monocultivo ha desplazado a ecosistemas nativos enteros. En Corrientes, amplias zonas de pastizales y humedales fueron sustituidas por plantaciones, generando “*desiertos verdes*” donde la flora y fauna autóctonas no pueden prosperar. A diferencia de un bosque diverso, estas plantaciones exóticas homogeneizan el paisaje y eliminan los estratos de vegetación nativa que servían de hábitat y alimento a la fauna. Adicionalmente, las especies introducidas incluso inhiben la regeneración natural: por ejemplo, los pinos liberan sustancias alelopáticas que impiden el crecimiento de otras plantas y secuestran la humedad del suelo, dificultando el rebrote de la cubierta vegetal original.

Además, las semillas livianas de pino se dispersan con el viento colonizando áreas vecinas, volviéndose especies invasoras capaces de propagarse a kilómetros de las plantaciones iniciales,

o incluso vedando por su densidad y ausencia de control el acceso a sitios históricos y de significancia cultural para las comunidades locales, como es el caso de la laguna Ypacarapa, en el área rural de la localidad de San Miguel.

Las plantaciones forestales producidas en el período 1998-2018 han avanzado sobre numerosas áreas de alto valor de conservación (Áreas Importantes para la Conservación de las Aves, Áreas Valiosas de Pastizal) que fueron identificadas por diferentes organizaciones tanto nacionales como internacionales^{12 13}. La pérdida de biodiversidad es significativa: se registra la disminución o desaparición de poblaciones locales de mamíferos, aves, reptiles y plantas nativas allí donde avanzan los monocultivos forestales, al no encontrar éstas refugio ni alimento en las plantaciones uniformes. De hecho, la superficie de plantaciones en Corrientes alcanzó en pocos años una extensión similar a la del bosque nativo remanente, provocando fragmentación de hábitats y afectando a especies emblemáticas de la región. Este reemplazo de ecosistemas naturales vulnera la viabilidad de la biodiversidad nativa y altera equilibrios ecológicos construidos durante siglos.

Expertos en la materia han señalado a estas plantaciones como una de las principales amenazas para la conservación de las aves de pastizal -indicadoras del estado de salud de los ecosistemas nativos-, ya que reemplazan el hábitat de pastizal que requieren estas especies. Su presencia está fuertemente relacionada con la disponibilidad de pastizales naturales, y las áreas con plantaciones forestales mostraron una correlación negativa con la presencia de estas aves, lo que demuestra que la conversión del suelo para la forestación representa una pérdida crítica de su hábitat¹⁴.

La evidencia científica es concluyente al afirmar que la forestación con especies exóticas y el abandono de pastizales naturales son perjudiciales para la biodiversidad y reducen los servicios y funciones clave de los ecosistemas, como el almacenamiento de carbono en el suelo, la polinización y el control de plagas¹⁵.

Incendios forestales intensificados:

¹² Di Giacomo, A.S. (Ed.) 2005. Áreas Importantes para la conservación de las aves en Argentina: sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad. Temas de Naturaleza y Conservación 5: 1-514. Aves Argentinas/AOP. Buenos Aires.

¹³ Bilenca, D., y F. Miñarro (Eds). 2004. Identificación de Áreas Valiosas de Pastizal (AVPs) en las Pampas y Campos de Argentina, Uruguay y sur de Brasil. Fundación Vida Silvestre, Buenos Aires, Argentina.

¹⁴ Di Giacomo, A.S., Vickery, P.D., Casañas, H., Spitznagel, O.A., Ostrosky, C., Krapovickas, S., & Bosso, A.J. (2010). Landscape associations of globally threatened grassland birds in the Aguapey river Important Bird Area, Corrientes, Argentina. *Bird Conservation International*, 20(1), 62–73.

https://www.researchgate.net/publication/231755297_Landscape_associations_of_globally_threatened_grassland_birds_in_the_Aguapey_River_Important_Bird_Area_Corrientes_Argentina

¹⁵ Prangel, E., Kasari-Toussaint, L., Neuenkamp, L., Noreika, N., Karise, R., Marja, R., & Helm, A. (2023). Afforestation and abandonment of semi-natural grasslands lead to biodiversity loss and a decline in ecosystem services and functions. *Journal of Applied Ecology*, 60(5), 825-836.

Uno de los impactos más graves de este modelo es la mayor frecuencia y virulencia de incendios. Las plantaciones de pino y eucalipto actúan como combustible extraordinario: son especies que no solo arden con facilidad sino que favorecen la propagación del fuego. Estas coníferas y mirtáceas contienen resinas y aceites altamente inflamables, y acumulan un denso colchón de acículas y hojas secas que facilita incendios de rápida expansión. De hecho, el fuego avanza cinco veces más rápido en un pinar implantado que en un bosque nativo, y hasta 30 veces más rápido que en matorrales naturales. Paradójicamente, el incendio mismo estimula la reproducción del monocultivo: las piñas de pino se abren con el calor liberando miles de semillas, y un estudio de la Universidad Nacional del Comahue (Argentina) ha observado una regeneración de 26.000 brotes de pino por hectárea después de incendios en zonas aledañas a plantaciones forestales, donde no había pinos previo al incendio¹⁶. Así, cada fuego alimenta más masa combustible a futuro, en un círculo vicioso potenciado por el cambio climático (sequías, olas de calor y vientos extremos).

En Corrientes, las temporadas recientes de incendios han sido catastróficas. Entre fines de 2021 y comienzos de 2022, la provincia sufrió una sequía extrema y temperaturas récord, circunstancias en las que las extensas plantaciones actuaron como pólvora para incendios descontrolados. En febrero de 2022, el fuego arrasó cerca de 1.000.000 de hectáreas –aproximadamente el 11-12% del territorio provincial– incluyendo grandes áreas de humedales, pastizales y montes nativos. Se identificaron más de 7.700 focos ígneos en la provincia solo en los primeros meses de 2022, consumiéndose hasta 30.000 hectáreas por día en el pico del desastre. Las consecuencias ecológicas fueron devastadoras: en los Esteros del Iberá, uno de los humedales de importancia mundial, el fuego ocasionó una mortandad masiva de fauna silvestre, incluyendo carpinchos, yacarés, ciervos de los pantanos, aguará guazú y otras especies emblemáticas, además de la destrucción de flora autóctona y hábitats enteros. Distintos análisis científicos y testimonios locales han vinculado esta tragedia no solo al clima seco sino también a décadas de políticas forestales que privilegiaron el monocultivo exótico por sobre la protección de los ecosistemas. De hecho, tanto Argentina como Chile –pioneros en promover plantaciones industriales desde los años ‘70– han sido los países más golpeados por incendios forestales fuera de control en el Cono Sur. El humo de estos incendios ha afectado la salud de millones de personas a cientos de kilómetros, recordándonos que los impactos trascienden lo local. Asimismo, los incendios a gran escala liberan enormes cantidades de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero, revirtiendo cualquier supuesto beneficio climático de las plantaciones y contribuyendo a agravar la crisis climática. En resumen, el modelo forestal vigente en Corrientes genera una mayor vulnerabilidad a desastres ambientales: convierte el paisaje en un polvorín propenso a incendios intensos que devastan la Naturaleza y cuyos efectos (erosión, pérdida de capa fértil, alteración de cuencas, emisiones contaminantes, etc.) permanecen por años .

¹⁶ Melisa Blackhall, Estela Raffaele y Thomas Kitzberger, "Fire as mediator of pine invasion: evidence from Patagonia, Argentina," *Plant Ecology & Diversity* 8, no. 3 (2015): 307–317.

B. Principales impactos sobre las comunidades afectadas

El avance del modelo forestal en Corrientes no solo ha provocado daños ecológicos, sino también profundas afectaciones socioeconómicas y culturales en las comunidades locales. Uno de los aspectos centrales es la concentración, acaparamiento y extranjerización de la tierra. Las plantaciones a gran escala han sido implementadas mayormente por grandes empresas nacionales y extranjeras, desplazando a pequeños productores rurales. Desde los años '90, se facilitó la venta de enormes extensiones a inversores foráneos, al punto que organismos de la sociedad civil identifican un proceso de acaparamiento de tierras en la provincia¹⁷. Un caso paradigmático fue la adquisición de miles de hectáreas por parte de la Universidad de Harvard -a través de su fondo de inversiones- para proyectos forestales, lo que simboliza la entrada de capitales globales en territorios locales. Operaciones como ésta, junto con la llegada de corporaciones chilenas y europeas, han llevado a que grandes porciones del territorio correntino queden en manos de unos pocos actores empresariales. El gobierno provincial y nacional coadyuvaron este esquema declarando amplias zonas como de “vocación forestal” y otorgando incentivos financieros, excluyendo en la práctica a los pequeños productores familiares de los beneficios del sector. En efecto, las ayudas públicas de la Ley 25.080 se concentraron en ciertas compañías, sin una integración real de las comunidades campesinas al desarrollo forestal.

Las consecuencias para las poblaciones rurales han sido desoladoras. Numerosas familias campesinas (muchas de ellas de ascendencia guaraní, con culturas arraigadas en el lugar hace siglos) se vieron empujadas a vender o abandonar sus tierras ante la expansión de los monocultivos y la imposibilidad de coexistir con ellos. Donde antes había colonias agroganaderas y pequeñas chacras, ahora se levantan filas interminables de pinos y eucaliptos. Este proceso ha provocado la desaparición de parajes enteros: localidades rurales históricas quedaron despobladas cuando sus habitantes migraron a ciudades cercanas en busca de sustento. En la zona de los Esteros del Iberá, la situación fue especialmente crítica: tanto el avance de forestaciones como de arroceras a gran escala resultó en desalojos y desplazamientos forzados de comunidades campesinas y pueblos originarios locales, violando flagrantemente la Consulta Previa, Libre e Informada y alterando profundamente su forma de vida. Este despojo territorial implica no sólo la pérdida de la tierra en términos económicos, sino también la pérdida del hogar comunitario y del vínculo ancestral con el territorio. Tal como se ha documentado en casos análogos (por ejemplo, el pueblo Mapuche en Chile), la industria forestal con sus monocultivos es percibida como una “tercera invasión” que deja a las comunidades sin agua, sin suelos fértiles, sin bosques ni medicina y alimento tradicional. En Corrientes, las comunidades campesinas, guaraníes y criollas han sufrido un impacto similar: invasión de tierras comunitarias, destrucción de montes nativos, contaminación ambiental y empobrecimiento social en nombre del progreso forestal.

¹⁷ jdfa.hypotheses.org

Otro impacto tangible es la merma en las condiciones de vida y el trabajo rural. Lejos de traer la prosperidad anunciada, el modelo forestal no se ha traducido en bienestar para la población local. Corrientes sigue figurando entre las provincias con mayores índices de pobreza estructural del país. Las promesas de desarrollo económico quedaron incumplidas: incluso tras dos décadas de expansión forestal, los indicadores oficiales de pobreza e indigencia de fines de la década de 2010 permanecían tan altos como en 1998, antes de iniciarse este modelo. Esto evidencia que los ingresos económicos generados por la actividad no se redistribuyen localmente, sino que benefician principalmente a empresas externas. Por añadidura, la sustitución de economías regionales diversificadas (ganadería, agricultura familiar, ecoturismo) por monocultivos mecanizados ha reducido las fuentes tradicionales de sustento y de empleo. Muchos pequeños productores que practicaban la ganadería extensiva o la agricultura mixta perdieron sus pasturas y campos de cultivo cuando sus tierras fueron forestadas o cuando los cambios ambientales (bajante de humedales, sequía generalizada, contaminación de agua por agroquímicos) tornaron inviable sus actividades.

El empleo que genera la industria forestal, si bien existe, suele ser precario, de mala calidad y de baja densidad. Las plantaciones demandan mano de obra intensiva sólo en ciertas etapas (plantación inicial, poda, cosecha), a menudo mediante contratistas temporarios. Se han documentado graves abusos laborales en este sector. Entre 2019 y 2021, inspecciones del Ministerio de Trabajo rescataron en Corrientes al menos 443 trabajadores adultos y 10 menores de edad sometidos a explotación laboral y condiciones inhumanas en establecimientos forestales. Los obreros rurales empleados en la tala y carga de madera frecuentemente padecen largas jornadas, vivienda indigna en los montes, exposición a agrotóxicos y falta de protección social, replicando patrones cercanos al trabajo forzoso. Estos hechos vulneran no solo la normativa laboral sino derechos humanos básicos de los trabajadores, un aspecto señalado incluso por observadores internacionales. Mientras se descubren niños trabajando entre los pinos, las exportaciones salen de Corrientes en su gran mayoría con escaso valor agregado local. Ello confirma que el modelo vigente opera bajo una lógica extractivista de enclave: extrae recursos naturales y mano de obra barata del territorio, pero deja poco desarrollo genuino en las comunidades anfitrionas.

En el plano sociocultural, las afectaciones son igualmente profundas. Las comunidades rurales de Corrientes poseen una rica herencia cultural ligada a la Naturaleza: cultura gauchesca ganadera, conocimiento de plantas medicinales, pesca artesanal, chacras, festividades y creencias asociadas al monte y el agua. La llegada de los monocultivos a gran escala ha erosionado estas tradiciones. Al desaparecer el monte nativo y restringirse el acceso a los campos, muchas familias dejaron de recolectar leña, hierbas medicinales o frutos silvestres. También se pierden lugares sagrados y cementerios familiares ocultos entre la vegetación autóctona, ahora reemplazada por bloques de pino y eucaliptos. Las pocas familias que resisten en zonas rodeadas de plantaciones se encuentran aisladas, a veces literalmente cercadas por alambrados forestales, viviendo como “intrusos” en su propia tierra en parcelas cada vez más reducidas. En suma, el monocultivo

forestal ha empobrecido la cultura local, debilitando la transmisión intergeneracional de saberes ecológicos y el sentido de pertenencia al territorio. La ruptura de los lazos comunidad-tierra se traduce en desintegración social: las juventudes rurales emigran ante la falta de oportunidades y los adultos mayores quedan desamparados o también terminan marchándose, disolviéndose así tejidos comunitarios construidos por generaciones.

Frente a esta realidad, las comunidades afectadas han comenzado a organizarse y alzar la voz en defensa de sus derechos y los de la Naturaleza. La resistencia al modelo forestal en Corrientes dio origen a movimientos socioambientales inéditos en la provincia. Por ejemplo, organizaciones como la Federación Campesina Guaraní de Corrientes, la Unión Campesina, Guardianes del Yvera y Defensores del Pastizal, surgieron de la unión de numerosos pobladores locales movilizados para enfrentar los desalojos, la contaminación y la destrucción de los humedales y pastizales. Estos movimientos articulan a agricultores familiares, comunidades locales, expertos académicos, profesionales y vecinos comprometidos, y han denunciado públicamente los impactos aquí descritos, demandando cambios en las políticas. La muerte de Nicolás Arévalo –un niño de 4 años envenenado por agrotóxicos de un cultivo industrial en 2011– fue un catalizador que despertó la conciencia ecológica local sobre los peligros del modelo agroindustrial químico-intensivo. Desde entonces, estas y otras organizaciones han llevado adelante campañas de sensibilización, acciones legales y propuestas alternativas. Reclaman, entre otras consignas, el reconocimiento de los pastizales y humedales como sujetos de derechos –tal como lo afirmó este Tribunal en sesiones previas– y una moratoria a nuevas plantaciones de pinos y eucaliptos hasta evaluar integralmente sus impactos. Asimismo, exigen la restitución de tierras a familias campesinas desplazadas y el apoyo a modelos productivos sostenibles que integren a las comunidades. Estas iniciativas reflejan un esfuerzo por resignificar la relación con la tierra bajo un paradigma biocultural, donde las comunidades locales sean custodias y beneficiarias directas de los ecosistemas, en contraposición al paradigma mercantil extractivista vigente.

En síntesis, los antecedentes del caso evidencian que el modelo forestal instaurado en Corrientes –y replicado en diversas latitudes– ha generado impactos estructurales tanto sobre la Naturaleza como sobre las poblaciones humanas. La degradación de los sistemas de vida (bosques, pastizales, aguas) va de la mano con la vulneración de derechos colectivos: el derecho de las comunidades a su territorio, a un ambiente sano, al agua y a una cultura digna, así como los Derechos de la Naturaleza misma. Este contexto histórico y estructural proporciona el fundamento fáctico sobre el cual deberá analizarse el caso, entendiendo que no se trata de situaciones aisladas sino de un modelo de desarrollo impuesto que conlleva patrones repetitivos de ecocidio y etnocidio. Los hechos aquí recopilados serán considerados sin anticipar juicios de valor, pero resultan indispensables para comprender la gravedad y magnitud de la problemática que este Tribunal tiene ante sí. Las pruebas científicas, los testimonios de las comunidades afectadas y la experiencia comparada en otros lugares confluyen en pintar un panorama

alarmante de desequilibrios ecológicos y sociales que demandan una respuesta urgente en el marco de la justicia ambiental y el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza.

III. Audiencia ante el Tribunal

El día 8 de noviembre de 2024 se llevó a cabo la jornada de audiencias ante este Tribunal. Los convocantes llamaron a testigos de comunidades afectadas por el avance de los monocultivos forestales en Corrientes y a expertos y representantes de organizaciones que han trabajado en el área para dar sus testimonios. A continuación, se exponen los principales argumentos vertidos por las personas comparecientes a la audiencia:

Florencia Quijano y María Clara González - Organización socioambiental local Defensores del Pastizal

Las expertas Florencia Quijano y María Clara González comparecieron conjuntamente ante el Tribunal en calidad de licenciadas en Ciencias Biológicas y Técnicas Guardaparques. Ambas forman parte de la organización socioambiental “Defensores del Pastizal” desde el año 2019, espacio desde el cual vienen desarrollando tareas de divulgación ambiental respaldada en evidencia científica y con un enfoque territorial. Quijano, es becaria doctoral del CONICET en el área de Biología y González se desempeña como técnica de monitoreo de biodiversidad en la región.

Durante su exposición, señalaron que el modelo forestal que se implementa en la provincia de Corrientes responde a una lógica extractivista basada en la implantación a gran escala de especies exóticas —principalmente de los géneros *Pinus* y *Eucalyptus*— que reemplazan ecosistemas naturales y funcionales como los pastizales, bosques nativos y humedales. Según detallaron, el 85 % de los monocultivos forestales del país se concentran en la región Mesopotámica (Corrientes, Misiones y Entre Ríos), como resultado de incentivos gubernamentales y de la alta productividad forestal de estas tierras.

González explicó que Corrientes posee una gran heterogeneidad ecosistémica conformada por humedales como los esteros del Iberá, el acuífero Guaraní, pastizales, espinales y formaciones boscosas vinculadas a cuerpos de agua. Particular énfasis fue puesto en los pastizales, uno de los ecosistemas más amenazados y menos protegidos, cuya biodiversidad y funcionamiento dependen fundamentalmente de la disponibilidad hídrica. Estos ambientes están compuestos mayormente por herbáceas de la familia *Poaceae* y albergan especies animales que han evolucionado en interdependencia con esta vegetación.

Indicaron que desde 1998 ya se ha perdido un 8% de la cobertura de pastizales en Corrientes debido al avance de monocultivos forestales. Esta transformación afecta profundamente la biodiversidad: especies como el venado de las pampas, el aguará guazú, el yetapá de collar, el

tordo amarillo y la culebra pampeana dependen de estos ambientes para sobrevivir. El 65% de las especies endémicas de plantas de la región habitan exclusivamente en pastizales, lo que implica un riesgo severo de extinción ante su desaparición.

Quijano y González enfatizaron que los monocultivos forestales no pueden equipararse a los bosques nativos. Mientras los primeros son extensas plantaciones de una sola especie y carecen de biodiversidad, los segundos contienen más de 40 especies de árboles además de una gran diversidad de hierbas, lianas y helechos, que dan soporte a comunidades animales complejas. Además, señalaron que los monocultivos fragmentan y aíslan los ambientes naturales, interrumpiendo funciones ecológicas vitales como la polinización o la dispersión de semillas.

Advirtieron que el pino es, además de exótico, una especie invasora, capaz de colonizar nuevos ambientes debido a sus semillas livianas, que se dispersan fácilmente por el viento. Actualmente puede encontrarse en áreas protegidas de la provincia, alterando procesos ecológicos y desplazando especies nativas. Expusieron que las plantaciones de pino y eucalipto disminuyen drásticamente los nutrientes del suelo —como calcio, magnesio, potasio, carbono y nitrógeno—, afectan la fauna edáfica y facilitan la acumulación de hojarasca inflamable, lo cual agrava el riesgo de incendios.

También explicaron que estas especies alteran el ciclo hidrológico. A diferencia de los pastizales, que permiten la infiltración de agua y la recarga de acuíferos, las plantaciones provocan una mayor evapotranspiración y demandan agua de la napa freática, contribuyendo al secado de lagunas y esteros. En este contexto, señalaron que Corrientes sufrió más de un millón de hectáreas quemadas en los años 2021 y 2022, con pérdidas ecológicas y humanas irreparables.

Otro aspecto abordado fue la alta vulnerabilidad de los monocultivos forestales frente a organismos patógenos e insectos considerados plagas, debido a la homogeneidad genética de los árboles implantados y la carencia de defensas naturales. Esto ha conducido al uso intensivo de agrotóxicos, como el glifosato y otros pesticidas, muchos de ellos con efectos cancerígenos y prohibidos en otros países. Además, en el caso del pino, se aplican sustancias químicas como ácido sulfúrico y etefón para estimular la producción de resina, exponiendo a trabajadores y al ambiente a compuestos peligrosos.

Señalaron que, actualmente, Corrientes posee 516.000 hectáreas de superficie forestada —equivalentes a 55 veces el tamaño de la ciudad de Corrientes— y que el Plan Estratégico Forestal y Foresto-Industrial Nacional proyecta alcanzar las 2 millones de hectáreas para 2030, apuntando especialmente a tierras de alto rendimiento forestal ubicadas en pastizales y humedales de la provincia.

Expresaron gran preocupación ante el avance de nuevos emprendimientos industriales como plantas de celulosa y plantas de biomasa, que demandan grandes cantidades de agua y emiten contaminantes al ambiente. Subrayaron la contradicción entre promover a los árboles como

sumideros de carbono y, al mismo tiempo, quemarlos en procesos que devuelven ese carbono a la atmósfera. Según sus palabras, “es una lógica de capturar para luego liberar, que no cierra por ningún lado si se pretende cuidar el ambiente”.

Finalmente, remarcaron la necesidad de un cambio urgente en la forma de producción y relación con la tierra, exigiendo la creación de un ordenamiento específico para pastizales y humedales, similar al establecido por la Ley de Bosques para los ecosistemas forestales nativos. Denunciaron que el uso del término “bosque cultivado” genera una falsa apariencia de sustentabilidad. “Los bosques son vida —afirmaron—; en los monocultivos no hay nada”.

Consultadas por el Tribunal sobre los derechos vulnerados por el modelo forestal, las expositoras enumeraron:

- El derecho a la existencia.
- El derecho a mantener los ciclos vitales.
- El derecho a la regeneración.
- El derecho al agua limpia y al aire limpio.
- El derecho a vivir libre de contaminación.

Respecto al proyecto de instalación de una planta de celulosa, señalaron no contar con información técnica detallada sobre los productos químicos empleados, dado que dicha información no se encuentra publicada, pero aclararon que —según declaraciones públicas— la planta produciría papel kraft, sin blanquear. Aun así, advirtieron que la actividad implica el uso de altas temperaturas, grandes volúmenes de agua y sustancias tóxicas, cuyos residuos serían vertidos al río Paraná, afectando directamente a las comunidades que dependen de este curso de agua para su subsistencia, pesca y consumo.

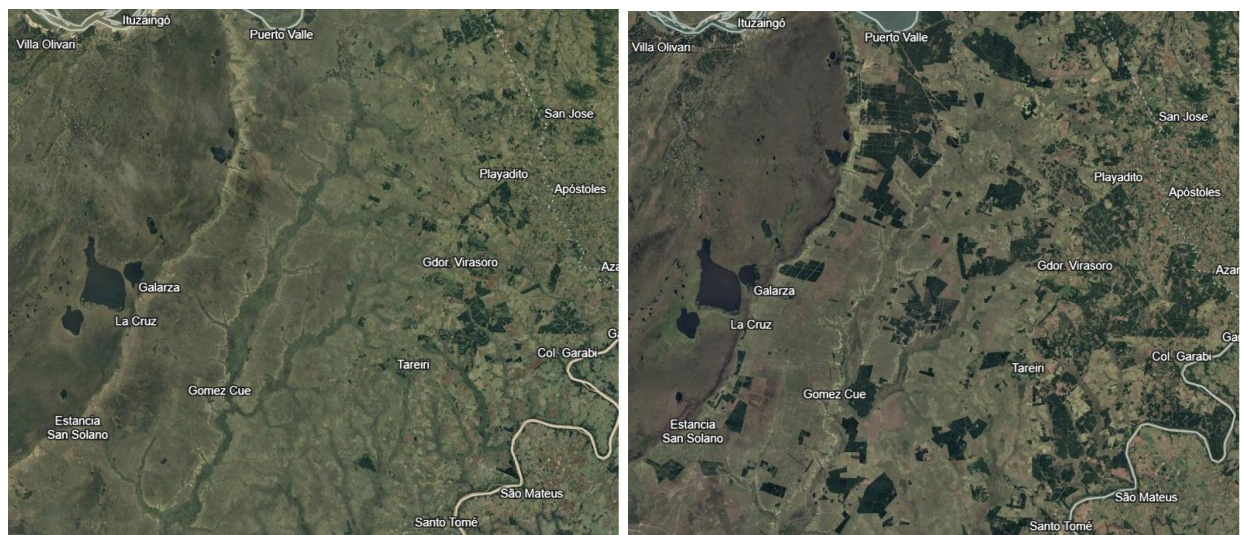
Testimonio de Tomás Camarasa - Abogado Ambientalista y Licenciado en Gestión Ambiental

Compareció ante este Tribunal el señor Tomás Camarasa, abogado especialista en derecho ambiental y licenciado en gestión ambiental, quien fuera Subsecretario de Ambiente y Biodiversidad del Chaco, responsable de tramitación de juicios penales ambientales en el fuero federal de Corrientes y coordinador regional de proyectos de la organización Aves Argentinas. Brindó testimonio aportando elementos técnicos, jurídicos y empíricos relativos al impacto del modelo forestal sobre los ecosistemas y comunidades de la provincia de Corrientes.

Expuso evidencia concreta del impacto ambiental y social del modelo forestal en Corrientes, denunciando la expansión desenfrenada de monocultivos de pino y eucalipto y su vínculo con la pérdida irreversible de biodiversidad y la destrucción de paisajes naturales únicos. Describió a Corrientes como una provincia de extraordinaria riqueza ecológica, cuyos ecosistemas —bosques, pastizales y humedales— albergan especies únicas, muchas de ellas en riesgo crítico, amenazadas por lo que definió como uno de los grandes flagelos del Sur Global: el modelo extractivista. Señaló que este modelo cambia según el territorio: en la Patagonia se manifiesta como minería, en el Chaco como deforestación del monte nativo, y en Corrientes como sustitución de pastizales y humedales por monocultivos forestales.

Presentó como evidencia cartográfica el mapa de Áreas Clave para la Biodiversidad (KBA, por sus siglas en inglés), que reconoce al 32 % del territorio de Corrientes como clave para la biodiversidad global, dividido en 19 unidades. Advirtió que muchas de estas zonas de alto valor ambiental coinciden con las áreas más densamente forestadas y, por lo tanto, en mayor riesgo de seguir desapareciendo.

Se refirió en detalle al caso del Corredor de Biodiversidad Aguapey, en el noreste provincial, que concentra alrededor del 50 % de las plantaciones forestales de Corrientes —en particular en los departamentos de Santo Tomé, Ituzaingó y General Alvear— y cuya transformación calificó de “metástasis forestal”. Ilustró esta afirmación con imágenes satelitales comparativas entre 1984, 1998 y la actualidad, mostrando la expansión progresiva de monocultivos. Denunció que dicha transformación fue impulsada por la Ley 25.080, sancionada en 1998, la cual subsidia hasta el 80% del costo de implantación de plantaciones forestales, además de otorgar estabilidad fiscal por 30 años.



Comparativa de imágenes satelitales entre 1984 (izq.) y 2020 (der.) presentadas en la audiencia correspondientes a la cuenca del río Aguapey, Corrientes, donde consta el avance de los macizos de monocultivos forestales y la transformación del paisaje.

Camarasa describió con preocupación los impactos en la fauna silvestre, especialmente en las aves de pastizal, que funcionan como bioindicadores de la salud ecosistémica. Informó, citando a expertos académicos en la materia como Di Giacomo y Pucheta, que el grupo de aves de pastizal presenta el mayor porcentaje de especies amenazadas del país —más del 35 %—, citando como ejemplo emblemático el caso del tordo amarillo (*Xanthopsar flavus*), especie de la cual quedan entre 500-600 individuos en el país, en un área de distribución coincidente con la expansión de monocultivos forestales exóticos, y cuya población ha disminuido drásticamente desde la implantación de macizos que interrumpen sus sitios de nidificación. Detalló, además, la desaparición progresiva y extinciones locales de otras especies como el venado de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus*), el yetapá de collar (*Alectrurus risora*), el aguará guazú (*Chrysocyon brachyurus*), los capuchinos del género *Sporophila* y la monjita dominica (*Xolmis dominicana*), muchas de las cuales han sufrido declives poblacionales de hasta un 90 %.

Expuso que la expansión forestal no solo representa una pérdida de biodiversidad, sino también el desplazamiento de comunidades locales y la pérdida de oportunidades de desarrollo sostenible. Afirmó que el modelo forestal ofrece una tasa de empleo por hectárea inferior incluso a los monocultivos de soja y oleaginosas, contribuyendo al vaciamiento territorial.

Señaló que esta ecorregión, pese a su enorme valor de conservación y reconocimiento internacional, carece por completo de áreas protegidas oficiales, y que no existen iniciativas serias por parte del gobierno provincial o nacional para revertir esta situación. En cambio, remarcó que son la sociedad civil, organizaciones ambientales y el ámbito académico quienes impulsan propuestas de protección basadas en los mapas de KBA.

Identificó como responsables principales de esta transformación ambiental a grandes empresas forestales, mencionando específicamente a Central Puerto, y explicó que muchas de ellas recurren a maniobras como la fragmentación de predios para eludir los límites de hectáreas establecidos por ley y maximizar los subsidios. Denunció también las certificaciones fraudulentas otorgadas por sellos como FSC (Forest Stewardship Council), que, según sus palabras, “engañan al consumidor haciéndole creer que adquiere un producto sostenible cuando en realidad compra una pequeña acción de la destrucción de los ecosistemas correntinos”.

Por último, cuestionó los beneficios adicionales otorgados al modelo forestal en el marco del mercado de bonos de carbono, advirtiendo que la mercantilización de la naturaleza y el uso sesgado de mecanismos ambientales terminan reforzando la lógica extractivista bajo un discurso verde.

En el intercambio con el Tribunal, al ser consultado sobre la existencia de áreas protegidas en la región, reiteró que no hay protección oficial para los campos y malezales, y que no existen proyectos serios desde el Estado provincial o nacional para crearlas. Señaló que en el proceso de creación del Parque Nacional Iberá hubo fuerte oposición de sectores políticos aliados a los

intereses forestales, y que esa resistencia se repite en el rechazo a la Ley de Humedales y cualquier otra iniciativa de conservación efectiva en el territorio.

Respecto de la legalidad de las plantaciones, explicó que la normativa exige estudios de evaluación de impacto ambiental —individuales y estratégicos— pero que en la práctica estos se realizan de manera fraudulenta, omitiendo la evaluación de biodiversidad y permitiendo la expansión sin control real. Afirmó que, en muchos casos, las evaluaciones son una formalidad incumplida, “hecha la ley, hecha la trampa”, y que el sistema está plagado de certificaciones y procedimientos administrativos vaciados de contenido.

En relación a los bonos de carbono, sostuvo que el modelo forestal ha sido cooptado por los mecanismos de compensación climática del Norte global, convirtiendo una herramienta potencialmente útil en una nueva forma de extracción. Señaló que mientras en los papeles se presenta a Argentina como un ejemplo de forestación sostenible, en el territorio se constata la devastación de ecosistemas y el despojo de comunidades.

Cerró su intervención exhortando al Tribunal a reconocer el carácter destructivo del modelo forestal, investigar la responsabilidad penal de las empresas involucradas, denunciar la industria de certificaciones fraudulentas, y promover alternativas sostenibles que respeten los derechos de la naturaleza y la vida en el territorio correntino.

Testimonio de Cristian Piriz - Guardianes del Yvera

Compareció ante este Tribunal el señor Cristian Piriz, referente de la organización Guardianes del Yvera, movimiento socioambiental con más de once años de trayectoria en la provincia de Corrientes. Su intervención aportó una perspectiva desde la militancia territorial, en particular desde su experiencia en la localidad de San Miguel, donde nació y creció, y donde —según expresó— ha sido testigo directo de los efectos devastadores del modelo forestal.

Inició su declaración agradeciendo la invitación a participar del Tribunal y contextualizó su intervención a partir de su compromiso como activista ambiental, primero desde el territorio y luego desde la formación adquirida al trasladarse a la ciudad para estudiar. En sus palabras, el monocultivo forestal fue “arrasando con el pueblo que me crió y malcrió”, y desde ese vínculo profundo con el territorio, impulsó su participación activa en la resistencia al avance de las plantaciones de pino y eucalipto en diversas localidades de la provincia.

Explicó que la organización Guardianes del Yvera se caracteriza por una defensa articulada de la naturaleza y de las comunidades que habitan los ecosistemas correntinos. Subrayó que la lucha contra el modelo forestal no se limita al plano ambiental, sino que abarca también los efectos sociales, económicos y culturales de un modelo que, en sus palabras, “destruye tanto la naturaleza como a las comunidades”.

Aportó un análisis detallado de la arquitectura legal que, desde su perspectiva, permitió el avance del extractivismo forestal. Identificó a la Ley Nacional 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, sancionada en 1998 durante el gobierno de Carlos Menem, como el punto de partida de la promoción institucional del monocultivo. Esta ley fue posteriormente prorrogada y actualizada, y complementada en el ámbito provincial por normas como la Ley 5.890 y la Ley 6.520, que adhirieron al régimen de promoción desde el gobierno de Corrientes. Piriz sostuvo que esta normativa creó un escenario de “legitimación política” y “connivencia con intereses privados”, tanto nacionales como extranjeros.

Para ilustrar la escala del fenómeno, presentó cifras contundentes sobre el acaparamiento de tierras en Corrientes por parte de grandes empresas forestales. Mencionó, entre otras, las siguientes:

- Pecom Energía (Grupo Pérez Companc): 105.000 ha
- Empresas Verdes S.A. (EVASA): 88.000 ha
- Harvard Management Company: 87.000 ha
- Alto Paraná / Arauco: 121.524 ha (Corrientes y Misiones)
- Forestal Bosques de Plata (Chile): 57.000 ha
- Pomera / Grupo Garruchos: 27.406 ha
- Tapebicuá: 21.000 ha
- Central Puerto: adquirió múltiples superficies de otras firmas

Denunció que incluso las empresas que operan bajo supuestos estándares de sostenibilidad generan impactos ambientales y sociales severos, y que existe un universo más amplio de pequeños y medianos emprendimientos sin control alguno por parte del Estado.

Detalló además los impactos derivados de la fase industrial de la actividad forestal, haciendo foco en los aserraderos. Según el Censo Nacional 2018 de la Dirección Nacional de Forestoindustria, existen 150 aserraderos en la provincia, con 3.226 trabajadores registrados, más del 50 % concentrados en el noreste provincial. Sin embargo, denunció que la calidad del empleo en estos establecimientos es precaria, con condiciones que calificó como “inhumanas”.

Relató que en diversas inspecciones realizadas por el RENATRE (Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores) se constataron múltiples casos de trabajo esclavo, con

campamentos precarios, ausencia de agua potable, y casos documentados de trabajo infantil y adolescente. Entre los años 2019 y 2023 se registraron las siguientes fiscalizaciones:

- 2019: 1 fiscalización – 47 trabajadores en condiciones de esclavitud
- 2020: 20 fiscalizaciones – 184 trabajadores
- 2021: 4 fiscalizaciones – 28 trabajadores
- 2022: 7 fiscalizaciones – 45 trabajadores
- 2023: 1 fiscalización – 8 trabajadores

Estas cifras fueron utilizadas para evidenciar la sistematicidad del problema y la falta de una política de control activa por parte del Estado. Mencionó también el impacto ambiental de los residuos industriales: aserrín descartado a cielo abierto en caminos y lagunas, con consecuencias directas en incendios como los ocurridos en Santa Rosa en 2021 y 2022.

Al ser consultado por la fiscalía, Piriz enumeró los derechos de la naturaleza violados por el modelo forestal:

- El derecho a la regeneración de la biocapacidad y a la continuidad de los ciclos vitales sin alteraciones humanas;
- El derecho a estar libre de contaminación, polución y residuos tóxicos o radioactivos;
- El derecho a no ser alterado genéticamente ni modificado en su estructura, lo que amenaza su integridad y funcionamiento.

Solicitó al Tribunal que exija el cumplimiento estricto de la normativa ambiental vigente, en particular la realización de evaluaciones de impacto ambiental para todos los aserraderos, sobre todo aquellos situados en áreas urbanas o cercanas a cuerpos de agua, y pidió que el caso tratado se constituya en precedente legal para otras jurisdicciones.

Finalmente, a raíz de una consulta del Tribunal sobre la protección de los derechos laborales, explicó que si bien existen organismos como el RENATRE que efectúan inspecciones, estas son esporádicas y limitadas. Señaló que muchos trabajadores son golondrina y no están registrados, e incluso se han documentado casos de trabajadores indocumentados extranjeros, traídos bajo engaño y retirados del territorio para evitar denuncias. Sostuvo que, en ese contexto, la organización sindical o la defensa colectiva de los derechos laborales se torna “extremadamente difícil”.

Concluyó su testimonio reafirmando que los impactos del modelo forestal exceden lo ambiental, afectando la dignidad de los trabajadores, la integridad territorial de las comunidades rurales y la viabilidad ecológica de Corrientes como territorio de vida.

Testimonio de Ayelén Morales Michelini y María Guadalupe Quiroz - Investigadoras de la UNNE

Durante la audiencia celebrada en la ciudad de Corrientes, prestaron testimonio ante este Tribunal las expertas Ayelén Morales Michelini y María Guadalupe Quiroz, investigadoras radicadas en el nordeste argentino, con un recorrido académico y territorial profundamente ligado a la región de los esteros del Iberá y, en particular, al paraje Santa Bárbara, uno de los epicentros de afectación por el avance del modelo forestal.

Ayelén Morales Michelini se presentó como chaqueña, magíster en antropología social, especialista en peritaje antropológico, becaria de UNNE–CONICET y doctoranda en antropología. María Guadalupe Quiroz, oriunda de San Miguel, es profesora en Ciencias de la Educación e investigadora en el Centro de Estudios Etnográfico de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste. Ambas forman parte de un equipo de trabajo interdisciplinario que lleva adelante desde hace más de cuatro años una línea de investigación orientada a comprender las nuevas lógicas territoriales que se despliegan en la región del Iberá, y que desde 2023 se enfoca especialmente en Santa Bárbara, uno de los parajes rurales más directamente impactados por el avance de los monocultivos forestales.

Las expositoras aclararon que su testimonio no se funda en apreciaciones generales ni en especulaciones, sino en un proceso sistemático de trabajo de campo etnográfico, basado en entrevistas en profundidad, observación participante y reconstrucción histórica de los modos de vida del paraje. Entre enero y octubre de 2024, llevaron a cabo una serie de registros junto a las familias locales, enfocándose no solo en los cambios físicos del territorio, sino también en las transformaciones materiales, sociales, simbólicas y afectivas que ha generado la presencia de las plantaciones forestales. Desde esta perspectiva, presentaron una lectura crítica del modelo forestal como catalizador de múltiples formas de despojo, tanto visibles como invisibles.

Las expertas trazaron una línea de tiempo que permite identificar a 2003 como el año en que comienzan las ventas de tierras en Santa Bárbara, lo cual marca también el inicio de los desmontes y del ingreso paulatino —pero cada vez más agresivo— de empresas forestales. Este proceso se vio acompañado por la instalación de alambrados que redefinieron el acceso y el uso del territorio, impidiendo el tránsito tradicional, interrumpiendo prácticas comunitarias y generando una sensación progresiva de encierro. La única vía de acceso al paraje, denunciaron, se encuentra actualmente deteriorada por la circulación constante de camiones de gran porte y constituye un factor adicional de aislamiento, especialmente crítico durante las lluvias o en casos

de urgencia médica. Una frase recogida durante el trabajo de campo lo ilustra de forma contundente: *“Si llueve y nos enfermamos, nos sacan muertos de acá”*.

El testimonio incluyó una reconstrucción oral de las promesas realizadas por los primeros compradores forestales: abundancia de trabajo, mejoras en la escuela y la capilla, inversiones en infraestructura básica. Esas promesas, afirmaron, hoy se sienten como un engaño deliberado que despertó una profunda vergüenza en la comunidad. Las “changas” ofrecidas fueron temporarias, insalubres, bajo condiciones precarias y carentes de toda estabilidad. Según relataron, esto debilitó el tejido comunitario, imponiendo una lógica individualista y fragmentaria en reemplazo del trabajo colectivo y de las relaciones de reciprocidad propias del modo de vida rural previo.

Uno de los impactos más críticos relevados en su investigación es el acceso al agua. Las expertas señalaron que hoy se requieren perforaciones de entre 17 y 19 metros de profundidad para encontrar agua, duplicando o triplicando lo requerido previo al ingreso de las forestales, lo cual implica, además, el uso obligatorio de bombas eléctricas. Aquellas casas que no cuentan con acceso a la red eléctrica quedan directamente excluidas del acceso al agua potable, comprometiendo gravemente la soberanía hídrica y la viabilidad de la vida en el paraje. Esta situación repercute de forma directa en la imposibilidad de sostener una chacra, entendida no sólo como una unidad productiva sino como un espacio clave para la reproducción de la vida comunitaria, la transmisión de saberes y la construcción de vínculos. Según los relatos recogidos, donde antes bastaba “tirar una semilla para que crezca”, hoy ya no se puede sembrar nada. La erosión de la chacra, afirmaron, significa también el desplazamiento de los modos de crianza, de memoria y de relación con el territorio.

Asimismo, documentaron impactos sanitarios derivados del uso de agrotóxicos en las plantaciones. En Santa Bárbara, según relataron, se vivieron momentos de un silencio absoluto en los primeros años de las forestales, asociado por los pobladores a la muerte masiva de aves. Una mujer del paraje vinculó la pérdida de un embarazo con el hecho de haber lavado la ropa de su pareja —quien trabajaba como fumigador— impregnada con sustancias químicas, y denunció también que su hijo pequeño padece problemas respiratorios atribuibles a la misma causa. Se relataron casos de muerte de animales domésticos por falta de control en las fumigaciones, y la vivencia generalizada de los plaguicidas como una amenaza constante.

Otro de los elementos señalados fue el desplazamiento de familias y la pérdida paulatina de la densidad social del paraje. Las investigadoras denunciaron que incluso quienes aún habitan Santa Bárbara se sienten desplazados “de facto”, al vivir rodeados por forestales y bajo una constante sensación de hostigamiento. Una frase citada del trabajo de campo lo resume: *“Tengo forestal acá, forestal al fondo y forestal al costado. Ya ni siquiera el aire fresco lo merecemos”*. Esta percepción de encierro fue reforzada por la presencia de alambrados, que impiden el tránsito hacia zonas tradicionalmente utilizadas para recolección, pesca o pastoreo, y que constituyen,

según expresaron, una de las transformaciones más significativas y simbólicamente violentas de todo el proceso.

Las expositoras advirtieron sobre la existencia de una narrativa que circula en ciertos sectores—incluidos algunos funcionarios— según la cual “Santa Bárbara ya no existe”, negando así no solo la persistencia de las familias en el territorio sino también su legitimidad. Frente a ello, compartieron un mapa construido junto a los pobladores que evidencia la continuidad de los vínculos familiares, de los intercambios comunitarios y de la memoria territorial, hoy amenazados por un modelo productivo ajeno e impuesto.

Durante el intercambio con los miembros del Tribunal, Ayelén Morales Michelini y María Guadalupe Quiroz identificaron los derechos de la naturaleza que consideran vulnerados por el modelo forestal, citando expresamente la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra. Entre los derechos conculcados, mencionaron:

- El derecho a la vida y a existir;
- El derecho al respeto;
- El derecho al aire puro y al agua como fuente de vida;
- El derecho a mantener su integridad y salud;
- El derecho a estar libre de contaminación, polución y desechos tóxicos;
- El derecho a la restauración plena.

En cuanto a las medidas solicitadas al Tribunal, propusieron:

- La intervención y regulación urgente de las plantaciones forestales de especies exóticas en la región del Iberá;
- La prohibición de nuevas plantaciones forestales en zonas ecológicamente sensibles, como humedales y parajes rurales habitados;
- El fomento de prácticas de restauración ecológica y social que permitan recuperar las chacras y las formas de vida comunitarias;
- La creación de espacios obligatorios de formación y concientización para empresarios forestales sobre los impactos ambientales, sociales y culturales de sus actividades.

Finalmente, al responder preguntas de los jueces y juezas del Tribunal, profundizaron en el impacto de género del desplazamiento territorial, especialmente sobre las mujeres, cuya vida cotidiana y roles de cuidado están profundamente vinculados al mantenimiento de la chacra. Relataron que muchas mujeres del paraje —como Chabela o Manuela— viven hoy con dolor y anhelo la imposibilidad de sostener ese espacio de aprendizaje, trabajo y reproducción social. También desarrollaron un análisis sobre los alambrados como símbolo de una lógica ajena al territorio: marcos rígidos que niegan los usos tradicionales y fragmentan una espacialidad antes compartida. Subrayaron que la comunidad percibe estos cambios como intencionales, como parte de una estrategia de desaparición: “Sienten que hay una intención de que ya no existan más ahí”.

Las expertas concluyeron señalando que en Santa Bárbara se ha perdido el horizonte -literal y metafórico-, tanto para las comunidades como para la naturaleza. Y advirtieron, con claridad, que si no se detiene el modelo forestal, no solo peligra la continuidad de ese paraje, sino también de muchas otras formas de vida y de mundos posibles.

Testimonio de Nora Rosana Maciel - Defensora Oficial de Pobres y Ausentes

Durante la audiencia del Tribunal, prestó declaración Nora Rosana Maciel, abogada y Defensora Oficial de Pobres y Ausentes, con reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos y ambientales en la provincia de Corrientes. A lo largo de los últimos años ha participado en diversas causas judiciales de gran relevancia, entre ellas los litigios por los derechos posesorios en Colonia Carlos Pellegrini a partir de 2013, y otras acciones vinculadas a conflictos ambientales en la capital provincial, como las causas del Riachuelo, la playa Arazatí y la oposición a la instalación de un centro comercial en zona costera.

Su intervención se centró en el análisis del poder de policía ambiental de la provincia de Corrientes, en particular en el funcionamiento del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), autoridad central en materia de regulación ambiental en la provincia. A partir de su experiencia profesional, expuso las múltiples falencias estructurales, jurídicas e institucionales que permiten el avance impune del modelo forestal en el territorio correntino.

La testigo comenzó señalando que la provincia de Corrientes ha sido escenario, en los últimos años, de procesos de degradación ambiental de enorme magnitud. Recordó que en 2022 los incendios forestales afectaron más de un millón de hectáreas, con una fuerte vinculación con el modelo de uso del suelo dominante, basado en la implantación de monocultivos de especies exóticas como pino y eucalipto, así como el arroz y otras actividades agropecuarias extensivas. Denunció que esta matriz productiva ha sustituido ecosistemas vitales como los humedales, los pastizales y el monte nativo, afectando también los ciclos hidrológicos de ríos como el Corriente, cuyo caudal ha disminuido debido al drenaje y desvío de aguas hacia las plantaciones.

Desde una perspectiva jurídica, Maciel detalló el marco legal vigente que rige la actividad ambiental en Corrientes. Subrayó que la provincia no puede legislar por debajo de los

presupuestos mínimos establecidos por la Ley General del Ambiente (Ley 25.675), la Ley de Bosques Nativos (Ley 26.331), ni el Acuerdo de Escazú, ratificado por Argentina. Sin embargo, evidenció que las leyes provinciales dictadas en consonancia con estas normas —como la Ley 5067 y su modificatoria 5517, la Ley 5974 de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, y las Leyes 6495 y 6496 vinculadas a la industria celulósica— contienen vicios de legalidad, mecanismos discrecionales y vacíos normativos que permiten la elusión sistemática de los procesos de evaluación ambiental.

Maciel señaló que la Ley 5974 fue sancionada tras la judicialización del Decreto Provincial 1439 por parte de la Fundación Iberá, que había advertido sobre su inconstitucionalidad. Sin embargo, afirmó que la nueva ley conserva los mismos vicios del decreto anterior: permite desmontes, el cambio de uso del suelo, y la introducción de especies exóticas en zonas de máxima conservación. Además, denunció la existencia de una “trampa legal” en la Ley 5517, que faculta al administrador del ICAA a determinar discrecionalmente si una actividad puede o no causar daño ambiental, aún sin la realización completa del estudio de impacto correspondiente. Esta disposición fue calificada como ilegal e inconstitucional.

La testigo expuso con crudeza las deficiencias estructurales del ICAA. Este organismo fue creado en 2001 durante una intervención federal, con amplias competencias en materia de aguas, tierras fiscales y regulación ambiental. Sin embargo, su director administrador puede ser designado y removido discrecionalmente por el gobernador, lo que lo convierte en un cargo políticamente dependiente y limita su autonomía. El ICAA no cuenta con un directorio participativo ni con representación de organizaciones ambientales o territoriales, lo que impide el ejercicio del control ciudadano. Según afirmó Maciel, el organismo ha sido reducido en la práctica a la emisión de certificados de viabilidad ambiental, sin ejecutar nunca un proceso completo y legal de estudio de impacto con participación pública.

Asimismo, denunció la fragmentación institucional del poder ambiental en Corrientes, distribuido entre el Ministerio de Producción (donde se encuentra la Dirección de Recursos Forestales), el Ministerio de Planificación (que interviene en la aprobación de pasteras), el Ministerio de Turismo (competente en áreas naturales protegidas como Iberá), y el Ministerio de Hacienda, bajo cuya órbita opera el Tribunal de Cuentas encargado de auditar al ICAA. Desde su creación en 2001, afirmó, el Tribunal de Cuentas no ha realizado ningún control efectivo sobre las actuaciones del ICAA.

En su testimonio, Maciel afirmó que la provincia viola de manera sistemática la Ley de Información Ambiental y los principios de prevención, precaución y participación ciudadana. La ciudadanía no tiene acceso a estudios de impacto ambiental, no se convocan audiencias públicas ni se respetan los procedimientos establecidos en la Constitución Provincial (artículos 50 y 65) ni en la legislación nacional. Como prueba de esta afirmación, relató un caso en el que, tras una intimación judicial, el estudio de impacto ambiental presentado incluía datos irrelevantes como

la historia de los carnavales de Corrientes, sin hacer mención alguna al sitio intervenido ni a los impactos concretos del proyecto.

Consultada por la fiscal sobre sus solicitudes, la testigo manifestó:

- Que el Tribunal exija a las autoridades provinciales el cumplimiento efectivo de las funciones de contralor en relación con actividades forestales, pasteras y otros monocultivos.
- Que se garantice el acceso a la información y la participación pública en todos los procesos de evaluación ambiental, conforme a la Ley General del Ambiente, la Constitución Provincial y el Acuerdo de Escazú.
- Que se revise la planificación territorial de la provincia, especialmente las áreas destinadas a forestación, se delimite la frontera agropecuaria y se preserven los humedales y pastizales como ecosistemas críticos.

Durante el intercambio con los jueces del Tribunal, Maciel fue consultada sobre la existencia de denuncias o acciones legales iniciadas frente a la falta de acceso a la información ambiental. En respuesta, señaló que en 2011 la Dirección de Parques Nacionales había denunciado a la empresa EVASA por incumplimientos a la Ley de Bosques y afectación de especies nativas, pero que esas denuncias no prosperaron. Agregó que incluso con acciones judiciales en curso, el ICAA se niega a entregar estudios de impacto ambiental, argumentando que no los posee. En su experiencia, los certificados ambientales se otorgan “a sola firma” del administrador del ICAA, sin sustento técnico ni legal.

Finalmente, reflexionó sobre las condiciones de ejercicio profesional en una provincia donde el Estado no cumple con sus propias normas. Denunció el carácter clientelar, opaco y concentrado del poder político, y recordó que figuras como Mario Rujana, exdirector del ICAA, fueron activos lobistas contra la sanción de una Ley Nacional de Humedales. Señaló que la ausencia de controles institucionales y el encubrimiento de prácticas ilegales permiten que las forestales desarrollen su actividad con total impunidad, profundizando el colapso de los ecosistemas correntinos.

Testimonio de Sergio Miño – Unión Campesina de San Miguel

Durante la audiencia pública prestó declaración Sergio Miño, presidente de la Unión Campesina de San Miguel, una organización con más de veinte años de trayectoria en la defensa del territorio campesino. Representando a diversas colonias rurales de la zona —entre ellas Caimán, Silvero Cué, Yataity Poí, Santa Bárbara, Capilla, San Antonio y Montaña—, Miño brindó un

testimonio centrado en los impactos directos del monocultivo forestal sobre las comunidades rurales campesinas, sus modos de vida y sus derechos fundamentales.

Desde el año 2013, la Unión Campesina ha impulsado acciones formales de resistencia frente al avance de las plantaciones forestales en zonas rurales, con el objetivo de frenar nuevas autorizaciones de forestación. Según relató Miño, los monocultivos han deteriorado profundamente la calidad de vida en el campo: afectan la producción agropecuaria, la salud de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos, entre ellos la educación y el transporte. Señaló que las rutas se encuentran frecuentemente intransitables por el peso del tránsito forestal y que en días de lluvia muchas colonias quedan aisladas, lo que imposibilita, por ejemplo, el acceso a la atención médica en casos de emergencia.

El declarante denunció que los beneficios prometidos por las empresas forestales a las comunidades rurales nunca se materializaron. Por el contrario, muchas familias han abandonado sus tierras y migrado a zonas urbanas precarias, mientras que otras se han visto forzadas a vender sus parcelas ante la pérdida de condiciones mínimas de habitabilidad y subsistencia. Relató que esta situación ha sido particularmente crítica en parajes como Santa Bárbara y Caimán, donde el modelo forestal ha avanzado más agresivamente.

Durante la audiencia, también intervino otro joven miembro de la comunidad, Ramón, quien complementó el testimonio de Miño. Relató cómo, tras la implantación de los monocultivos y la desaparición de los ancianos que sostenían la vida rural tradicional, las condiciones en las colonias se han vuelto insostenibles: falta de agua, de conectividad, de servicios básicos, y un paisaje completamente transformado por la presencia masiva de eucaliptos y pinos. Ramón afirmó que “los grandes empresarios arrasaron con todo” y que los medios de comunicación ocultan sistemáticamente esta realidad.

Ambos testimonios hicieron hincapié en la situación de vulnerabilidad y desprotección de las comunidades rurales, particularmente frente a los incendios forestales, que en los últimos años han devastado la región sin que existan medidas de prevención adecuadas como cortafuegos o protocolos de emergencia. Según señalaron, los pobres son los más perjudicados por estas catástrofes, que ponen en riesgo su salud, sus bienes y sus vidas.

Consultado por los jueces del Tribunal acerca de la resistencia comunitaria frente al monocultivo, Miño describió el esfuerzo cotidiano que realizan las comunidades para sostener sus producciones en condiciones adversas. Recordó los incendios de 2022, que asolaron la provincia y cubrieron de humo los parajes de San Miguel durante semanas. Señaló que la sequía, vinculada a la enorme extracción de agua subterránea de las plantaciones forestales, agravó la situación: sin agua, las huertas campesinas —base de la soberanía alimentaria local— resultaron inviables. Las napas freáticas han descendido a profundidades inalcanzables, en contraste con lo que ocurría décadas atrás. En su análisis, este fenómeno está estrechamente vinculado al avance del modelo forestal, que comenzó a expandirse intensivamente a partir de fines de los años

ochenta y se consolidó con fuerza desde 1998, en coincidencia con la promulgación de la Ley de Inversiones para Bosques Cultivados (Ley 25.080).

Miño sostuvo que diversos estudios han confirmado que cada planta de eucalipto o pino puede consumir entre 300 y 500 litros de agua por día, lo que genera el vaciamiento de esteros, lagunas y cursos de agua superficiales, y contribuye al recrudescimiento de las sequías e incendios. En este sentido, enfatizó que las forestaciones industriales no solo destruyen el entorno natural, sino que hacen inviable la continuidad de las actividades agropecuarias tradicionales en el campo correntino.

En el tramo final de su intervención, en respuesta a la pregunta del Tribunal sobre sus expectativas respecto del proceso, Miño expresó que las comunidades rurales necesitan apoyo continuo por parte de quienes defienden los derechos de la naturaleza. Solicitó que el Tribunal continúe visibilizando esta problemática, impulsando medidas de protección y ejerciendo presión sobre los distintos niveles de gobierno. Subrayó la importancia de respaldar iniciativas como las de Defensores del Pastizal y de promover políticas públicas que prioricen la producción campesina y la ganadería familiar por sobre los intereses de las grandes empresas forestales.

“Nosotros, como jóvenes, muchas veces no podemos estudiar y nos dedicamos directamente a trabajar y producir. Con eso sostenemos nuestras casas y nuestras familias”, concluyó Miño, poniendo de relieve que el reclamo por el agua y la tierra es también una demanda por dignidad, por continuidad cultural y por justicia intergeneracional.

Testimonio de Chabela Ríos y Mario Jara – Colonia Santa Bárbara

Comparecieron ante el Tribunal Chabela Ríos, vecina de la Colonia Santa Bárbara, y su hijo Mario Jara. Ambos brindaron un testimonio profundamente emotivo y revelador sobre las transformaciones sufridas por su comunidad a raíz de la instalación del monocultivo forestal.

Chabela Ríos tomó primero la palabra y relató:

“Yo ya soy grande, soy diabética, y la forestación justo arriba de mi casa me perjudica mucho. Y no tenemos a quién pedirle que saque esos eucaliptos que están justo al frente. Me divide la calle, no hay viento, no hay nada. Con la enfermedad que tengo, eso me afecta.”

Expresó también su preocupación por la inseguridad generada por la forestación, afirmando que los responsables de robos de animales se esconden entre los árboles implantados. A pesar de estar cerca del pueblo, remarcó que en su casa no hay señal telefónica ni acceso seguro al agua potable.

“No podemos tener vacas ni animalitos. También está el problema del agua, de la señal. [...] Lo único que quiero es que la forestación no siga más.”

Seguidamente, Mario Jara reafirmó los dichos de su madre y lamentó con particular énfasis la paradoja de carecer de agua en una zona húmeda. Relató con orgullo su crianza vinculada a la chacra y denunció el deterioro de las condiciones de vida:

“El problema es la forestal. Y sabés qué es lo más triste: que en Colonia Santa Bárbara tengamos problemas con el agua. Eso es lo más raro, porque es una zona húmeda, y sin embargo, no tenemos agua.”

“Mamá nos crió con la chacra, y con orgullo digo que yo me crié gracias a la chacra. Pero hoy estamos sufriendo por la falta de agua.”

Detalló también la falta de señal, la pérdida del uso del territorio y la ausencia de consulta previa por parte de las empresas forestales:

“Plantaron sin preguntarnos a ninguno de los que vivimos ahí. Ojalá que nos escuchen, que nos ayuden. Necesitamos ayuda de todos ustedes.”

Consultados por el Tribunal acerca de los cambios observados en el paisaje, Chabela Ríos relató que anteriormente tenía una quinta que proveía de frutas como naranja y mandarina, y que la misma se secó completamente. También advirtió sobre el aumento de enfermedades y la creciente inseguridad vinculada a la presencia de forestaciones:

“Nací y me crié ahí. Pero sí, hay muchos cambios. Uno es que nos enfermamos más. [...] Yo tenía una quinta linda, pero se secó toda. Ya no tengo naranja, ni mandarina. El año pasado no hubo ni una fruta.”

Su hijo completó el testimonio con un cierre que pone en evidencia tanto la degradación ambiental como el desarraigo forzado:

“Antes teníamos mandarinas, teníamos naranjas, íbamos a pescar. Hoy no tenemos ni las tarariras que siempre estuvieron en ese lugar. Ya no queda nada. Yo veía el tordo amarillo antes. Y bueno, nosotros vamos a ese ritmo: cada vez somos menos. ¿Cuántas familias quedan en Santa? Quedarán... 12. Antes éramos más de 60. Perdón, 85 familias. [...] Si no hay agua, no hay vida. Ese es nuestro reclamo, más que nada.”

Comparecencia de la Fiscal de la Tierra ante el Tribunal, Renata Nicora Chequín

Oídos todos los testimonios, la Fiscal de la Tierra, Renata Nicora Chequín, presentó su alegato final. En su intervención, destacó que el proceso había permitido reunir voces diversas de especialistas, personas defensoras del territorio y comunidades afectadas por el modelo forestal vigente en la provincia de Corrientes, Argentina.

La Fiscal manifestó que este Tribunal se encontraba ante un caso paradigmático de vulneración de los derechos de la naturaleza, en el que confluyen un modelo de producción extractivista, la ausencia estructural de control estatal y la invisibilización sistemática de los ecosistemas y seres que los habitan. Sostuvo que la naturaleza debe ser respetada por su sola existencia, y que su integridad constituye la base de la vida y del buen vivir de todos los seres.

A lo largo de su exposición, la Fiscal señaló que el modelo foresto-industrial comenzó a expandirse en Corrientes a partir de la segunda mitad del siglo XX, impulsado por políticas estatales que ofrecieron incentivos fiscales, financieros y normativos. Como resultado, Corrientes se ha convertido en la provincia más forestada del país. Sin embargo, dicha expansión no ha revertido los altos índices de pobreza, indigencia y desigualdad que caracterizan a la región. Por el contrario, ha acentuado la concentración de la tierra, la extranjerización del territorio y el desplazamiento de comunidades campesinas.

Según afirmó la Fiscal, este modelo no solo implica la implantación masiva de especies exóticas como pinos y eucaliptos, sino también una transformación profunda del paisaje y de los ciclos ecológicos. La sustitución de humedales, pastizales y bosques nativos ha dado lugar a un deterioro grave de la biodiversidad, la alteración del régimen hídrico, la pérdida de fertilidad de los suelos y la generación de condiciones propicias para incendios de escala catastrófica.

La Fiscal explicó que estos impactos configuran una violación directa al derecho de la naturaleza a regenerarse, a mantener sus procesos ecológicos esenciales y a vivir en interrelación con todos los seres. También advirtió que los incendios masivos, como los ocurridos en 2022, comprometen el derecho de todos los seres —humanos y no humanos— a respirar un aire limpio, y ponen en riesgo la continuidad de la vida en vastos territorios.

Durante su intervención, la Fiscal hizo especial hincapié en el rol del Estado. Afirmó que los gobiernos provincial y nacional no solo han promovido activamente el modelo forestal, sino que han sido funcionales a su avance mediante la omisión sistemática de sus deberes de fiscalización y resguardo ambiental. Como quedó evidenciado a lo largo del proceso, en la provincia de Corrientes no se realizan estudios de impacto ambiental completos, no se garantiza la participación ciudadana, ni se respeta el derecho al acceso a la información ambiental.

En ese sentido, la Fiscal cuestionó el accionar del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), a quien señaló como un organismo que actúa sin transparencia, emite certificados de viabilidad ambiental sin cumplir las etapas legales previstas, y carece de independencia política, al estar su máxima autoridad sujeta a designación directa por parte del Poder Ejecutivo.

Basada en el conjunto de pruebas documentales, testimoniales y periciales, la Fiscal de la Tierra solicitó al Tribunal que, en su veredicto, declare lo siguiente:

1. Que el modelo forestal viola los derechos de la naturaleza.
2. Que el actual modelo forestal en la región está provocando un ecocidio.
3. Que los gobiernos y las corporaciones forestales violan los derechos de la naturaleza y son responsables del ecocidio por promover y llevar adelante el modelo forestal con las características destacadas en este alegato.
4. Que el Estado se encuentra activamente presente para promover el modelo forestal —con beneficios legales, fiscales y financieros—, y arteramente ausente para controlar sus consecuencias negativas detalladas en el presente alegato.
5. Que se conmine a los Estados provincial y nacional a la puesta en marcha inmediata de un plan de superación del actual modelo forestal, por un modelo productivo acorde a los ciclos de la naturaleza y las formas de vida tradicionales de Corrientes.
6. Que se exija a los gobiernos la realización de un plan de restauración y regeneración integral, que nazca desde los territorios y espacios locales, así como la declaración de una moratoria o prohibición del establecimiento de especies invasoras y pirófitas en el territorio.
7. Y por último, que los esteros, humedales, pastizales, el Yaguarundí, el Mamboretá, el Aguara Guazú, la Butia yatay, el Yetapá de Collar, el Ñangapirí y el Mburucuyá tengan derecho a que se les respete integralmente su existencia, su entorno y el mantenimiento de sus procesos vitales y evolutivos.

Finalmente, la Fiscal agradeció al Tribunal por haber escuchado las voces que emergen desde los territorios afectados, y expresó su confianza en que el veredicto contribuya a frenar este modelo de devastación, avanzando hacia un horizonte de justicia ecológica y restauración.

IV. DERECHOS DE LA MADRE TIERRA ALEGADOS COMO VULNERADOS

En el marco de las declaraciones y testimonios presentados ante este Tribunal por expertos, pobladores y representantes de organizaciones campesinas, se identifican como vulnerados los siguientes derechos contenidos en el artículo 2.1 de la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra:

- a) El derecho a la vida y a existir,

- b) El derecho a ser respetada,
- c) El derecho a continuar sus ciclos y procesos vitales sin alteraciones humanas,
- d) El derecho a mantener su identidad e integridad como ser autorregulado,
- e) El derecho al agua como fuente de vida,
- g) El derecho a la salud integral,
- h) El derecho a estar libre de contaminación, polución y desechos tóxicos,
- i) El derecho a no ser alterada genéticamente ni modificada en su estructura.

Las afectaciones observadas en la provincia de Corrientes como resultado del avance del modelo forestal —basado en monocultivos de pino y eucalipto— constituyen una vulneración directa a los derechos anteriormente enumerados. La destrucción de humedales, pastizales y montes nativos, el agotamiento de fuentes de agua subterránea, el colapso de la biodiversidad local y la expansión del riesgo de incendios forestales no sólo afectan a los seres humanos, sino que alteran gravemente los ciclos naturales de reproducción de la vida en el ecosistema regional.

V. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

A. Los derechos de la naturaleza¹⁸

Los derechos de la naturaleza, constituyen un cambio de paradigma trascendental en cuanto a que la naturaleza por sí misma es titular de derechos intrínsecos a ella, por lo que se aleja de la visión antropocentrista que el ser humano es la única especie capaz de tener y exigir el cumplimiento eficaz de los derechos.

Esto es, la naturaleza deja de ser un objeto de derecho y ahora es reconocida como un sujeto más, razón por la cual ya no puede ser vista como un mero recurso que está a disposición de los seres humanos, para satisfacer necesidades económicas, sociales e incluso políticas. Esto implica de por sí, un nuevo nivel de entendimiento de la naturaleza, como un ser vivo más que merece tratamiento distinto ante el derecho, especialmente del tradicional que se fundamenta en la libertad y la propiedad privada.

Se reconoce que la Naturaleza es un ser vivo y que es la fuente de vida, por lo tanto, se establece

¹⁸ Para obtener una lista exhaustiva y actualizada de los avances en la legislación sobre los Derechos de la Naturaleza, consulte el Monitor de Ecojurisprudencia: <https://ecojurisprudence.org/>.

la importancia de que los seres humanos la respeten y se valoren sus derechos más allá de su utilidad para las personas. Se considera que la naturaleza es titular de derechos y que su respeto debe ser prioritario sobre cualquier interés económico individual.

Así, existe una diferencia entre el tradicional derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y los derechos de la naturaleza. Su principal diferencia radica en su titularidad, siendo el ser humano el titular indiscutible del primero. De esta manera, los derechos de la naturaleza no pueden ser equiparados con este derecho, por lo que deben ser analizados desde una perspectiva jurídica diferente, autónoma e independiente. Esto implica que los permisos ambientales, otorgados por la autoridad administrativa, no pueden ser justificativos para negar vulneraciones a los derechos de la naturaleza, siendo este esquema parte del derecho al medio ambiente sano. En otras palabras, el hecho de tener permiso o una autorización ambiental, no implica protección simultánea de los derechos de la naturaleza.

La esencia de los derechos de la naturaleza radica en que la naturaleza posee valor intrínseco y merece el reconocimiento de sus propios derechos, independientemente de su utilidad para los seres humanos. Esta perspectiva tiene una visión integral que busca proteger los procesos naturales por su valor propio. Los ecosistemas, como ríos o bosques, son considerados sistemas de vida cuyos procesos biológicos merecen una protección jurídica a través del reconocimiento de derechos inherentes como sujeto. Esta valoración intrínseca de la naturaleza es difícil de comprender desde una perspectiva antropocéntrica que considera al ser humano como la especie más valiosa y a todas las demás especies y a la naturaleza misma como objetos o recursos para satisfacer las necesidades humanas, especialmente las económicas.

La naturaleza se concibe como una comunidad de vida, en la que todos sus componentes, incluyendo a los seres humanos, están interconectados y cumplen una función específica. La dinámica del sistema depende de la relación entre los diferentes elementos, y la alteración de uno de ellos afecta al funcionamiento del conjunto. Así, cualquier cambio en el sistema influye en cada uno de los componentes de la comunidad.

Los derechos de la Naturaleza constituyen la base de un paradigma relacional y biocéntrico, que propone desplazar el paradigma binario antropocéntrico, que está en la base de la modernidad occidental, hoy cuestionada. La aceptación de un paradigma relacional conlleva una resignificación del conjunto de derechos (humanos y bioculturales), dentro del mismo, en base al reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derecho.

El concepto de los derechos de la naturaleza considera que la naturaleza es un sujeto con valor intrínseco, lo que significa que no es simplemente un medio para alcanzar los objetivos de otros, sino que tiene un valor propio y es vista como un fin en sí misma.

En relación con el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, la Corte IDH ha realizado un primer análisis a través de su competencia consultiva al emitir la Opinión Consultiva 23/17 denominada “Medio ambiente y derechos humanos”. Destacando que, el derecho al medio ambiente sano como un derecho autónomo protege sus componentes, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Y especificó que “se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la

vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos”. En este sentido, la Corte IDH reconoció la existencia de una tendencia al reconocimiento de los derechos de la naturaleza y su personería jurídica en sentencias judiciales y en ordenamientos constitucionales¹⁹.

Posteriormente, este pronunciamiento fue reiterado por la Corte IDH en la sentencia en el caso de Lhaka Honhat vs Argentina. En aquella oportunidad precisó: “La Corte ya se ha referido al contenido y alcance de este derecho, considerando diversas normas relevantes, en su Opinión Consultiva OC-23/17, por lo que se remite a dicho pronunciamiento. Afirmó en esa oportunidad que el derecho a un medio ambiente sano “constituye un interés universal” y “es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad”, y que “como derecho autónomo [...] protege los componentes del [...] ambiente, tales como bosques, mares, ríos y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aun en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza”, no solo por su “utilidad” o “efectos” respecto de los seres humanos, “sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta”. Lo anterior no obsta, desde luego, a que otros derechos humanos puedan ser vulnerados como consecuencia de daños ambientales”²⁰.

Uno de los primeros países en reconocer los derechos de la naturaleza en las Américas, es Bolivia, que desarrolla constitucionalmente los Derechos de la Naturaleza en los conceptos de Pacha Mama (Madre Tierra) y Sumac Kawsay (Buen Vivir), así como en el derecho indígena.

En Bolivia, particularmente destacan dos leyes que reconocen los derechos de la naturaleza, la Ley (Corta) de Derechos de Madre Tierra de 2010 y La Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de 2012. La primera de ellas, reconoce “los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos” y la segunda, esto es, la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de 2012, tiene por objeto “establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien”. Estas leyes representan avances normativos importantes en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza²¹.

En contraste con el desarrollo por la vía legislativa de los Derechos de la Naturaleza en Bolivia, en Colombia los derechos de la naturaleza han sido reconocidos a través de decisiones judiciales por la Corte Constitucional Colombiana a través del litigio estratégico.

Entre los casos emblemáticos destacan el del río Atrato y el de la selva amazónica, los cuales desarrollaron el marco normativo de los Derechos de la Naturaleza, a partir de fuentes legales colombianas, internacionales y comparadas, enfoque que ha sido retomado en decisiones posteriores, como el caso del río Cauca, el caso del río Magdalena y el caso de los ríos Coello

¹⁹ Corte IDH, *Medio Ambiente y Derechos Humanos*, OC- 23/17, 15 de noviembre de 2017, <https://bit.ly/3aVMKW2>

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400. Párr. 203. Disponible en: <https://bit.ly/3y0NOMD>

²¹ Organización de las Naciones Unidas. Resolución aprobada por la Asamblea General el 27 de julio de 2012: El futuro que queremos. 27 de julio de 2021. A/RES/66/288. Recuperado de: <https://bit.ly/3z2DFqJ>

Combeima y Cocora.

Por otro lado, en Ecuador, los derechos de la naturaleza fueron reconocidos constitucionalmente tras una asamblea constituyente en 2008, convirtiéndose así en el primer país en el mundo en hacerlo. Así, establece que “la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”

La Corte Constitucional ecuatoriana, como máximo órgano de administración de justicia e interpretación de la Constitución, ha determinado al respecto que: “La valoración intrínseca de la naturaleza implica, por tanto, una concepción definida del ser humano sobre sí mismo, sobre la naturaleza y sobre las relaciones entre ambos. Según esta concepción, el ser humano no debe ser el único sujeto de derechos, ni el centro de la protección ambiental. Al contrario, reconociendo especificidades y diferencias, se plantea la complementariedad entre los seres humanos y otras especies y sistemas naturales en tanto integran sistemas de vida comunes.”²²

En el caso de los Estados Unidos Mexicanos, en el año 2014, el estado Soberano de Guerrero realizó una reforma a su Constitución Política a través del Decreto N° 433, donde en su Título primero, artículo 2 reconoce los derechos de la naturaleza en este Estado.

En el año 2017, la Ciudad de México también reformó su Constitución Política. En esta reforma, el artículo 13° literal A reconoce el derecho a un ambiente sano donde precisa que no solo las personas gozan de tal derecho, sino también la naturaleza, y la protege como un ente colectivo sujeto de derechos posibilitando que tales derechos puedan ser ampliados por una ley secundaria.

En el año 2019, el estado de Colima reformó igualmente su Constitución Política, donde en su artículo 2°, reconoce a la naturaleza como un ente colectivo sujeto de derechos. “La naturaleza, conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, deberá ser respetada en su existencia, en su restauración y en la regeneración de sus ciclos naturales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas...”

Otro avance sobre el reconocimiento de los derechos de la naturaleza se dio en el estado de Oaxaca, México que, mediante el decreto 2429, modificó los artículos 12 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para reconocer los derechos de la naturaleza, el medio ambiente y la biodiversidad, enunciando: “La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente”.

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México ha concluido que el derecho humano al medio ambiente posee una doble dimensión: una primera que pudiéramos denominar objetiva o ecologista, que protege al medio ambiente como un bien jurídico fundamental en sí mismo, que atiende a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano; y la subjetiva o antropocéntrica, conforme a la cual la protección de este derecho constituye una garantía para la

²² Corte Constitucional del Ecuador Sentencia No. 1149-19-JP/21

realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona. Resaltando que la tutela efectiva de los derechos de tercera generación no puede ser analizada a partir del enfoque que tradicionalmente ha correspondido a otra categoría de derechos, cuya base axiológica y fines son completamente distintos²³.

Esta misma línea jurisprudencial, es recuperada en el amparo en revisión 54/2021 (ampliación del puerto de Veracruz) reconociendo la Primera Sala de la SCJN que, el ámbito de la tutela del derecho al medio ambiente sano, busca regular las actividades humanas para proteger a la naturaleza, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos inmediatos de los seres humanos²⁴. En otras palabras, este derecho no solo atiende al derecho de los seres humanos de vivir en un medio ambiente sano y digno, sino también protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma. Agregando que, la salvaguarda efectiva de la naturaleza no sólo descansa en la utilidad que esta representa para el ser humano, sino en la convicción de que el medio ambiente exige una protección *per se*, precisando, que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones – objetiva o ecologista y subjetiva o androcéntrica– constituye una violación al medio ambiente²⁵.

El reconocimiento del valor intrínseco de la Naturaleza, es una parte esencial de la Declaración de Derechos de la Madre Tierra, por cuanto determina que “así como los seres humanos tienen derechos humanos, todos los demás seres de la Madre Tierra también tienen derechos que son específicos a su condición y apropiados para su rol y función dentro de las comunidades en los cuales existen”²⁶.

Con base en lo señalado, es preciso señalar que la Declaración de Derechos de la Madre Tierra, adoptada en Cochabamba, Bolivia, el 22 de abril de 2010, desde su preámbulo consagra que los seres humanos son parte de la Naturaleza, siendo “una comunidad indivisible vital de seres interdependientes e interrelacionados con un destino común” reconociendo un valor intrínseco de la Madre Tierra como “fuente de vida, alimento, enseñanza, y provee todo lo que necesitamos para vivir bien”.

En esta línea, el artículo 1 *ibídem*, determina que la Madre Tierra es un ser vivo y como tal “una comunidad única, indivisible y auto-regulada, de seres interrelacionados que sostiene, contiene y reproduce a todos los seres que la componen”.

Entre los derechos inherentes a la Madre Tierra reconocidos en la Declaración Universal, se destacan: el derecho a la vida y a existir; a ser respetada; a la regeneración de su biocapacidad y la continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas; a mantener su identidad e integridad como ser auto-regulado e interrelacionado; al agua como fuente de vida; y a la salud integral. Todos estos resultan directamente aplicables al caso concreto del modelo forestal en Corrientes, donde la expansión intensiva de monocultivos ha interrumpido los ciclos naturales del agua, alterado ecosistemas nativos, reducido la biodiversidad y deteriorado las condiciones necesarias para el buen vivir tanto de los seres humanos como no humanos que

²³ SCJN, Primera Sala, Amparo en Revisión 307/2016. Disponible en <https://bit.ly/2UabtiY>

²⁴ Betancor Rodríguez Andrés, Derecho Ambiental, España, LA LEY, 2014, pág. 88

²⁵ SCJN, Primera Sala, Amparo en Revisión 54/2021. Disponible en: <https://bit.ly/3OQlzR7>, precedente que es reiterado por esa misma Sala al resolver el Amparo en Revisión 543/2022

²⁶ Declaración de Derechos de la Madre Tierra, artículo 1(6)

habitan el territorio.

Para el efectivo goce de los derechos reconocidos en la declaración, ésta establece ciertas obligaciones tanto para los seres humanos como para el Estado. Estas obligaciones particulares y estatales persiguen un fin común: respetar y vivir en armonía con la Madre Tierra.

Entre los avances más recientes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante una histórica Opinión Consultiva (OC-32/25), ha reconocido a la Naturaleza como sujeto de derechos.²⁷ Es la primera vez que esta Corte confirma a la Naturaleza como titular en sí misma de derechos legales: «En este sentido, la Corte observa que la promoción de concepciones jurídicas y mecanismos de protección, impulsados por los Estados a nivel nacional e internacional (supra párrs. 284-286), que van más allá del enfoque antropocéntrico tradicional y reconocen a la Naturaleza y sus componentes—incluido el sistema climático— como titulares de protección jurídica autónoma, fortalece la respuesta de los Estados a los desafíos que plantea la emergencia climática». En los últimos años se han producido muchos otros avances jurídicos similares, así como la concesión de derechos y personalidad jurídica a los ecosistemas, como el caso del río Marañón en Perú²⁸ y el creciente movimiento en favor de los derechos de la Antártida.

En los últimos años se han producido muchos otros avances jurídicos similares, así como la concesión de derechos y personalidad jurídica a los ecosistemas, como el caso del río Marañón en Perú y el creciente movimiento en favor de los derechos de la Antártida.²⁹

Adicionalmente, la doctrina ambiental contemporánea aporta argumentos sólidos en favor de este cambio de paradigma. La ecofilósofa Vandana Shiva, desde la noción de *democracia de la Tierra*, subraya que la separación radical entre la humanidad y la Naturaleza es una ilusión peligrosa –un “*eco-apartheid*”– que ha justificado su destrucción. Shiva aboga por reconstruir nuestra relación con el mundo natural sobre principios de colaboración y respeto, reconociendo la “*capacidad de acción y los derechos*” propios de la Naturaleza³⁰. En la práctica, esto exige transitar de economías basadas en monocultivos y extractivismo a modelos que celebren la diversidad biológica y cultural, algo que la autora considera esencial para la resiliencia ecológica y la justicia social. En similar sentido, numerosos especialistas han destacado la importancia de proteger los procesos ecológicos frente a la lógica extractivista. El ingeniero forestal Ricardo Carrere, por ejemplo, documentó durante décadas los impactos negativos de los monocultivos arbóreos en Latinoamérica, afirmando enfáticamente que “*las plantaciones de árboles no son*

²⁷ "Por una votación de cuatro a favor y tres en contra, que: 7. El reconocimiento de la Naturaleza y sus componentes como sujetos de derechos es un desarrollo normativo que refuerza la protección de la integridad y la funcionalidad de los ecosistemas a largo plazo, proporcionando herramientas legales efectivas frente a la triple crisis global y facilitando la prevención de daños existenciales antes de que se vuelvan irreversibles. Esta concepción representa una manifestación contemporánea del principio de interdependencia entre los derechos humanos y el medio ambiente, y refleja una tendencia creciente a nivel internacional para fortalecer la protección de los sistemas ecológicos de las amenazas presentes y futuras, de acuerdo con los párrafos 279-286.3 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS OPINIÓN CONSULTIVA OC-32/25 DEL 29 DE MAYO DE 2025

https://climatecasechart.com/wp-content/uploads/non-us-case-documents/2025/20250703_18528_decision-1.pdf"

²⁸ Inside Climate News, Katie Surma, Marzo 2024,

<https://insideclimatenews.org/news/20032024/peru-court-rules-maranon-river-legal-rights/>.

²⁹ <https://antarcticrights.org/>

³⁰ dailygood.org

bosques”³¹. Detrás de esta consigna subyace la idea de que reemplazar ecosistemas complejos por plantaciones uniformes socava los ciclos vitales de la Tierra y viola sus derechos inherentes a la biodiversidad y a la autorregulación. Carrere y otros ecólogos políticos han señalado que estos “desiertos verdes” resultantes de plantaciones de pino y eucalipto representan un modelo destructivo que desconoce los límites naturales y debe ser corregido. Finalmente, pensadores como Antonio Elizalde enfatizan que reconocer jurídicamente los Derechos de la Naturaleza es, en última instancia, una condición para la supervivencia colectiva. No se trata solo de un planteo filosófico, sino de entender que la continuidad de la vida humana depende de restablecer el equilibrio con los sistemas naturales de los cuales hacemos parte. Como advierte Elizalde, o la humanidad corrige el rumbo de su relación con el entorno –abandonando el patrón de explotación ilimitada que él califica de “suicida”– o se arriesga a graves consecuencias ecológicas y sociales irreversibles³².

En aplicación de estos principios al presente caso, el Tribunal observa que las pruebas aportadas –incluyendo informes científicos y testimonios de las comunidades de Corrientes– describen un escenario de vulneración generalizada de los derechos de la Naturaleza. La implantación expansiva del modelo forestal industrial en la provincia ha implicado la pérdida de bosques nativos, humedales y pastizales, el deterioro de cuencas hídricas y la drástica disminución de la biodiversidad regional. Tales afectaciones violan directamente varios de los derechos antes enunciados de la Madre Tierra: se atenta contra el *derecho a la existencia* de numerosas especies locales, contra el *derecho de la Naturaleza a mantener sus ciclos vitales* (interrumpidos por la alteración masiva del suelo y el agua) y contra el *derecho a la salud integral de los ecosistemas*, al introducir niveles graves de contaminación y degradación. Más allá de los daños puntuales, el trasfondo estructural es un ordenamiento jurídico-económico que aún trata a la Naturaleza como objeto. Ello ha derivado en la ausencia de mecanismos efectivos para prevenir el ecocidio e incluso en la normalización legal de actividades depredadoras –por ejemplo, autorizaciones laxas para plantaciones de exóticas a gran escala y ausencia de mecanismos de evaluación de impacto y contralor ambiental– contrarias al espíritu de los Derechos de la Naturaleza. Esta situación, además, tiene un correlato en la vulneración de derechos humanos colectivos, puesto que las comunidades campesinas e indígenas ven menoscabado su derecho a un ambiente sano, al agua, a la seguridad alimentaria y a sus prácticas culturales, todas ellas interdependientes con la salud de los ecosistemas. En consecuencia, el análisis jurídico debe comprender de manera integral la problemática: los atentados contra la Madre Tierra no son solo asuntos “ambientales” aislados, sino violaciones sistemáticas de un entramado de derechos ecosistémicos y bioculturales inseparables.

Con base en lo expuesto, el Tribunal reafirma que el reconocimiento y protección efectiva de los Derechos de la Naturaleza constituyen un imperativo jurídico y ético ineludible en el caso de Corrientes. Los estándares emanados de la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra –así como otras fuentes relevantes, entre ellas los principios de la jurisprudencia internacional sobre derechos ambientales y de los pueblos indígenas– obligan a los Estados y actores involucrados a adoptar medidas inmediatas para cesar las actividades que provocan ecocidio y restaurar los ecosistemas dañados. Este Tribunal, actuando conforme a dichos principios, centrará su decisión en garantizar que a la Naturaleza se le restituya su lugar como

³¹ ecologiapolitica.info

³² fuhem.es

sujeto de derechos en el territorio correntino, asegurando condiciones para la regeneración de la vida comunitaria (humana y no humana) en armonía con los ciclos de la Tierra. Solo a través de este enfoque transformador –pasando de la lógica de dominación a la lógica de coexistencia respetuosa– será posible remediar el daño infligido y prevenir futuras violaciones, honrando así tanto los derechos de la Madre Tierra como el bienestar de las generaciones presentes y venideras.

B. Impactos demostrados durante la audiencia.

93. En este contexto, a continuación, el Tribunal procederá a revisar los principales impactos (daños) a la naturaleza alegados por las personas y comunidades que comparecieron en la audiencia.

94. En primer lugar, se considerarán los principios y normas generales que se aplican a todos los acápite que se mencionan posteriormente. Para el efecto de la presente sentencia, se entenderá como daño ambiental “un cambio adverso en los componentes de un ecosistema, su funcionamiento o su interacción, causado por un factor externo de origen antropogénico ³³.” Además, en ocasiones anteriores, este Tribunal ³⁴ se ha referido al derecho que tienen los estados a usar sus recursos. Sin embargo, esta explotación debe ser sostenible y cumplir con ciertas normas y principios que permiten que el uso de los recursos no generen daños ambientales ³⁵. Por ejemplo, se ha discutido sobre el principio de precaución, el principio de prevención, y la obligación de llevar a cabo un estudio de impacto ambiental y social; conceptos que se encuentran contenidos dentro de la obligación estatal de “debida diligencia” que los estados deben observar en las actividades que desarrollen o permitan llevarlas a cabo dentro de su territorio ³⁶.

Con base en los testimonios rendidos ante este Tribunal —de Florencia Quijano y María Clara González (Defensores del Pastizal), Tomás Camarasa (Aves Argentinas), Cristian Piriz (Guardianes del Iberá), Ayelén Morales Michelini y María Guadalupe Quiroz, Nora Rosana Maciel, Sergio Miño (Unión Campesina de San Miguel), y Chabela Ríos junto con su hijo, ambos vecinos de Colonia Santa Bárbara—, el Tribunal considera suficientemente acreditados los siguientes impactos que violan los Derechos de la Naturaleza en la provincia de Corrientes, vinculados al avance de los monocultivos de pino y eucalipto y a su cadena forestoindustrial:

1. Sustitución masiva de ecosistemas nativos y simplificación ecológica.

Florencia Quijano y María Clara González explicaron que los pastizales —uno de los

³³ De La Fayette, Louise, “The Concept of Environmental Damage in International Liability Regimes”, en *Environmental Damage in International and Comparative Law: Problems of Definition and Valuation* (Bowman y Boyle eds) Oxford University Press, 2002.

³⁴ Para más información del Tribunal y acceso a sus veredictos consultar: www.rightsofnaturetribunal.org.

³⁵ Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, París (2015), para 40 y sig. 68 y sig.

³⁶ Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, Lima (2015), para 67 y sig.; Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, París (2015), para 42 y sig.

ecosistemas menos protegidos y más amenazados de la región— han sido reemplazados extensivamente por plantaciones homogéneas de pinos y eucaliptos, con pérdida directa de cobertura de pastizal y fragmentación de los remanentes. Señalaron que las plantaciones, por su estructura monoespecífica y el uso intensivo de agrotóxicos, inhiben la regeneración de flora nativa y excluyen a buena parte de la fauna local. Enfatizaron, además, que una porción significativa de especies endémicas y dependientes de pastizales queda sin hábitat funcional cuando se reemplaza el mosaico nativo por “bloques” forestales.

2. **Colapso de corredores biológicos y disminución grave de poblaciones de fauna.**

Tomás Camarasa demostró, mediante series temporales de imágenes satelitales y monitoreo de campo, que el avance de los macizos forestales en la KBA Aguapey, que se extiende por los departamentos de Santo Tomé, Ituzaingó y General Alvear, ha interrumpido conectividades esenciales entre pastizales, humedales y montes bajos. Documentó extinciones locales y drásticos declives de aves indicadoras de la salud de los pastizales —entre ellas el tordo amarillo, la monjita dominica y el yetapá de collar—, así como retrocesos notables en especies mayores como el aguará guazú y el venado de las pampas, cuya presencia depende de matrices abiertas y continuas. Camarasa aportó un caso paradigmático: en el Bañado Santa Rosa, la colonia reproductiva del tordo amarillo pasó de 18 nidos (2016) a 8 (2017) y a 3 (2018) conforme se implantaron nuevos macizos forestales, obligando desplazamientos y comprometiendo el éxito reproductivo.

3. **Alteración severa del ciclo hidrológico, descenso de napas y desecación de cuerpos de agua.**

Quijano y González describieron el mecanismo por el cual las plantaciones de raíces profundas y de alta evapotranspiración modifican la infiltración, promueven flujos ascendentes desde la napa y favorecen la desecación de lagunas y esteros. Ayelén Morales Michelini y María Guadalupe Quiroz, a partir del trabajo etnográfico en Santa Bárbara, confirmaron que hoy se requieren 17–19 metros de perforación (o más) para obtener agua, lo que, además de excluir a quienes no tienen electricidad para bombas, prueba un descenso sustantivo de la disponibilidad hídrica en un territorio que históricamente fue húmedo. Chabela Ríos y su hijo reforzaron ese dato desde la vivencia directa: “en una zona húmeda, hoy no hay agua”. Sergio Miño añadió la percepción local de profundización de las napas en las últimas décadas y señaló, como explicación empírica recogida en territorio, el altísimo consumo hídrico por árbol de eucaliptos y pinos; aun cuando el valor puntual referido por el testigo sea materia de debate científico, el Tribunal registra el resultado ecológico convergente: lagunas más estacionales, esteros exhaustos y suelos más secos.

4. **Incremento del riesgo y la severidad de incendios a escala de paisaje.**

Quijano y González detallaron que la acumulación de hojarasca altamente inflamable, la presencia de resinas y aceites, y la homogeneidad estructural de las plantaciones configuran paisajes pirófitos, donde el fuego se propaga con mayor rapidez e intensidad, a diferencia de los bosques nativos que, por su microclima más húmedo y estratificación diversa, pueden actuar como barreras naturales. Las expertas vincularon este patrón con los incendios masivos de 2021–2022 en la provincia. Sergio Miño aportó testimonio directo de esa crisis ígnea (“todo era fuego y humo día y noche”), elemento que, desde el prisma ambiental, ilustra la pérdida de resiliencia ecosistémica y la mortalidad masiva de flora y fauna asociada a eventos extremos favorecidos por la matriz forestal homogénea.

5. **Degradación de suelos y pérdida de biota edáfica.**

Según Quijano y González, bajo el monocultivo forestal se verifica disminución de nutrientes clave (calcio, magnesio, potasio), reducción de carbono y nitrógeno del suelo y merma de la fauna edáfica (microorganismos e invertebrados descomponedores), con la consiguiente acumulación de hojarasca y ralentización de los ciclos de descomposición. Esta degradación compromete procesos ecológicos básicos —reciclado de materia orgánica, formación de suelo fértil—, y erosiona los servicios ecosistémicos necesarios para la regeneración natural de pastizales y montes bajos.

6. **Cargas tóxicas y contaminación asociadas al manejo silvicultural y a la forestoindustria.**

Quijano y González identificaron el uso continuado de agrotóxicos (herbicidas, plaguicidas y fungicidas) en plantaciones, incluyendo sustancias como glifosato y moléculas para control de hormigas (p. ej., fipronil y sulfluramida), que afectan polinizadores, aves insectívoras, biota acuática y edáfica. Señalaron, además, el empleo de ácido sulfúrico y etefón en la extracción de resina del pino. Ayelén Morales Michelini y María Guadalupe Quiroz registraron en Santa Bárbara mortandad de aves, pérdida de animales domésticos por deriva de fumigaciones y silenciamiento del paisaje sonoro como signos de toxicidad difusa. Cristian Piriz aportó evidencia del manejo inadecuado de residuos a escala industrial (acopios de aserrín a cielo abierto, inclusive próximos a cuerpos de agua), lo que agrava la carga de sólidos y la eutrofización y añade material combustible que amplifica el riesgo ígneo a escala local.

7. **Carácter invasor del pino y colonización de áreas de alto valor de conservación.**

Quijano y González explicaron que el pino, además de exótico, muestra comportamiento invasor en Corrientes por su dispersión anemócora (semillas livianas), con establecimiento en pastizales y humedales e incluso dentro de áreas protegidas, alterando la estructura y función de los ecosistemas colonizados y comprometiendo la integridad

genética y ecológica del paisaje nativo.

8. Bloqueo físico de flujos ecológicos y desestructuración del paisaje funcional.

Ayelén Morales Michelini y María Guadalupe Quiroz documentaron la proliferación de alambrados y nuevas lógicas de cercamiento asociadas a los macizos forestales, que no solo dificultan la circulación humana tradicional, sino que interrumpen rutas de desplazamiento de fauna, pasos de agua y continuidades de vegetación. Desde la perspectiva ecosistémica, esta hiperparcelación agrava la fragmentación ya causada por la matriz de monocultivo, reduciendo la permeabilidad del paisaje para especies sensibles y afectando la dinámica de polinización y dispersión de semillas.

9. Riesgos ambientales derivados de proyectos aguas abajo de la cadena (celulosa y biomasa).

Quijano y González advirtieron sobre el proyecto de una planta de celulosa sobre el río Paraná (papel kraft sin blanqueo, según información pública disponible), destacando su elevada demanda de agua, el uso de sustancias químicas y la descarga de efluentes potencialmente tóxicos a cursos de agua de los que depende la biota íctica y ribereña. Señalaron también que las plantas de biomasa —presentadas como “energía limpia”— tienden en la práctica a utilizar chips de árboles enteros, con emisiones directas de CO₂ y presión adicional sobre los remanentes forestales, desvirtuando los supuestos beneficios climáticos y profundizando la extracción de biomasa de ecosistemas ya degradados.

10. Efectos sinérgicos y acumulativos sobre la integridad ecosistémica.

De la convergencia de los elementos probados se desprende un síndrome de degradación: pérdida de hábitat, fragmentación y aislamiento; disfunción hidrológica (descenso de napas, desecación de esteros); degradación edáfica; toxicidad crónica; invasividad de especies exóticas leñosas; pérdida de conectividad y aumento del régimen de incendios. Esta sinergia erosiona la resiliencia de pastizales y humedales, compromete la regeneración natural y precipita declives poblacionales con riesgo de extinciones locales en especies indicadoras y endémicas.

11. Contexto institucional que facilita la continuidad del daño.

El Tribunal toma nota —por su directa relevancia causal— del marco descrito por Nora Rosana Maciel: ausencia de evaluaciones de impacto ambiental completas y participativas, certificados de viabilidad otorgados sin el procedimiento debido, discrecionalidad administrativa y opacidad en el acceso a información ambiental. Este cuadro debilita la prevención, impide la corrección temprana y favorece la persistencia y acumulación de los impactos ambientales acreditados. El testimonio de Nora Maciel reveló que el sistema de control ambiental en Corrientes está completamente desarticulado, carece de transparencia y no aplica las normativas mínimas previstas por la

legislación nacional ni los principios de precaución y participación pública. A ello se suma la crítica ausencia de estudios de impacto ambiental adecuados, previos y participativos. Como explicó la declarante, el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) emite certificados de viabilidad ambiental sin proceso técnico riguroso, lo cual facilita la instalación de industrias forestales sin que medie una evaluación seria de sus consecuencias.

12. Constataciones desde el territorio que refuerzan el cuadro ecológico.

Los relatos de Sergio Miño (Unión Campesina) y de Chabela Ríos y su hijo (Santa Bárbara) —si bien sitúan en primer plano la vida cotidiana— aportan signos ecológicos inequívocos: paisajes “silenciados” por la ausencia de aves; huertas inviábiles por falta de agua; frutales muertos y quintas perdidas; lagunas sin peces (referencia a la disminución de tarariras en sitios tradicionalmente pesqueros); noches de verano con miedo al fuego; y una matriz territorial descrita como “tomada por forestales” en los cuatro puntos cardinales. Desde una lectura ecosistémica, estas vivencias confirman disfunciones sistémicas en los ciclos del agua, en la estructura de hábitats y en la trama trófica local. Los testimonios de Sergio Miño, Chabela Ríos y otros habitantes de zonas rurales dan cuenta de impactos concretos en el agua, la salud, el suelo, la seguridad, la biodiversidad y los modos de vida tradicionales. Se mencionan enfermedades nuevas, la imposibilidad de tener huertas o animales, la pérdida de frutas nativas y la desaparición de especies como el tordo amarillo, como ejemplos tangibles del deterioro ecosistémico. Se reportan además cambios estructurales en el paisaje y en los modos de relación con el entorno natural, que implican un daño ecológico y cultural profundo.

Todos estos impactos vulneran los Derechos de la Naturaleza a existir, mantenerse y regenerarse poniendo en jaque sus ciclos vitales y evolutivos más básicos.

Asimismo, las vulneraciones ambientales, institucionales y sociales derivadas del modelo forestal en Corrientes también deben ser analizadas a la luz de la normativa argentina e internacional vigente en materia de derechos ambientales y participación ciudadana, particularmente el artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente N° 25.675 y el Acuerdo de Escazú, que integra el bloque de constitucionalidad por aplicación del artículo 75 inciso 22.

El artículo 41 de la Constitución Nacional Argentina establece el derecho de todas las personas a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, con el deber de preservarlo. Reconoce el principio de prevención y de equidad intergeneracional, al señalar que las actividades productivas deben satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Asimismo, impone al Estado el deber de proteger el patrimonio natural y cultural y exige que se provea la información ambiental.

Estos principios se encuentran desarrollados y operativizados por la Ley General del Ambiente (Ley 25.675), que establece en su artículo 4° una serie de principios rectores del derecho ambiental, entre ellos:

- El principio de prevención, por el cual las causas de los problemas ambientales deben atenderse en forma anticipada;
- El principio precautorio, según el cual cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de información o certeza no debe utilizarse como razón para postergar medidas;
- El principio de equidad intergeneracional, que impone considerar los derechos de las generaciones futuras;
- El principio de sustentabilidad, que ordena asegurar la racionalidad en el uso de los recursos naturales.

A su vez, la ley establece la obligatoriedad de la evaluación de impacto ambiental (EIA) como instrumento preventivo que debe aplicarse en forma previa a la ejecución de obras o actividades que puedan afectar significativamente el ambiente (art. 11), y exige que este procedimiento sea participativo y transparente, garantizando el acceso a la información y la consulta pública (arts. 19 a 21).

Sin embargo, los testimonios presentados ante el Tribunal —y en particular el de Nora Maciel— describen un sistema de gestión ambiental en Corrientes que no cumple con estos estándares. Se denunció que:

- El Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) no publica ni pone a disposición los estudios de impacto ambiental;
- Las autorizaciones a proyectos forestales se otorgan sin participación ciudadana;
- El proceso de evaluación de impacto se encuentra viciado por discrecionalidad e ilegalidad, al ser otorgadas certificaciones ambientales sin dictamen técnico riguroso;
- No existen mecanismos efectivos de control ni rendición de cuentas sobre los impactos acumulativos del modelo forestal.

Estas falencias resultan violatorias también del Acuerdo de Escazú, tratado internacional ratificado por Argentina mediante la Ley 27.566, en vigor desde abril de 2021. El Acuerdo establece obligaciones concretas y exigibles para garantizar:

- El derecho al acceso a la información ambiental (artículos 5 y 6),
- El derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales (artículos 7 y 8),
- El acceso a la justicia ambiental (artículo 8),
- Y la protección de los defensores y defensoras del ambiente (artículo 9).

En el caso en análisis, el Estado provincial ha incurrido en una doble omisión grave: por un lado, viola el deber positivo de asegurar un ambiente sano y de proveer mecanismos eficaces para la participación y acceso a la información, y por otro lado, toleró o directamente promovió mecanismos regresivos como la modificación de leyes provinciales (Ley 5517) que excluyen de la evaluación de impacto a ciertas actividades forestales, lo que contraviene tanto el estándar constitucional como el compromiso asumido ante el derecho internacional.

Resulta relevante destacar que el Acuerdo de Escazú exige la adopción de medidas adecuadas para asegurar la protección de los pueblos y personas defensoras del ambiente, quienes, como se ha visto en los testimonios, enfrentan situaciones de desprotección, intimidación y aislamiento institucional frente al avance del modelo extractivo.

Estas vulneraciones a los derechos de la Madre Tierra se encuentran en estrecha vinculación con derechos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular aquellos referidos al derecho de las comunidades campesinas e indígenas a la tierra, el territorio, los recursos naturales, y la libre determinación. En este sentido, se destacan:

- Convenio 169 de la OIT, artículos 13 a 15: que reconoce el derecho de los pueblos indígenas y tribales al territorio, a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 25, 26, 29: que consagra el derecho a mantener una relación espiritual y material con las tierras y recursos tradicionalmente ocupados, así como a su conservación y protección frente a actividades destructivas.
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos X, XVIII y XIX: que protege la autodeterminación, la identidad cultural y la relación intrínseca con la naturaleza.

En el caso de Corrientes, el avance del modelo forestal no sólo desconoce los derechos propios de la naturaleza, sino que también impone un patrón de desarrollo extractivista contrario a las formas de vida locales, vulnerando el derecho de las comunidades locales a decidir sobre su futuro y a vivir en armonía con los ciclos de la tierra. La colonización forestal ha forzado desplazamientos, pérdida de soberanía alimentaria, invisibilización de prácticas culturales tradicionales y ruptura de la relación espiritual con los territorios que constituyen la supervivencia misma considerando que, para los pueblos indígenas, la tierra es vida.

En suma, el material testimonial y técnico aportado por Quijano y González, Camarasa, Piriz, Morales Michelini y Quiroz, Maciel, Miño, y Chabela Ríos permite atribuir, con suficiente grado de convicción, a la expansión y manejo de los monocultivos forestales y a su cadena forestoindustrial asociada un daño grave, continuo y acumulativo sobre los pastizales, humedales, suelos, agua, fauna y flora de Corrientes, con afectación directa de procesos ecológicos esenciales (hidrológicos, edáficos, de polinización, dispersión y regulación del fuego) y pérdida de biodiversidad —incluidas especies endémicas y amenazadas—, todo ello en un contexto de débil control y falta de evaluación y participación que permite la profundización del impacto.

Como en otros contextos señalados por este Tribunal, los testimonios aquí vertidos evidencian que la violación de los derechos de la Madre Tierra está directamente correlacionada con una violación estructural de derechos humanos colectivos, especialmente el derecho a la participación efectiva, a un ambiente sano, al acceso a la información, a la seguridad territorial y a sus prácticas culturales y cosmovisiones.

En este contexto, se concluye que el modelo forestal tal como se implementa en la provincia de Corrientes no solo vulnera los derechos de la Madre Tierra, sino que también incumple las obligaciones legales del Estado argentino en materia de ambiente, derechos humanos y participación ciudadana, configurando una situación de inconstitucionalidad e ilegalidad estructural que exige una respuesta inmediata, reparadora y transformadora por parte de los poderes públicos.

VI. SENTENCIA

Con base en todo lo expuesto en los antecedentes, los impactos demostrados en la audiencia, y en atención a la evidencia presentada, este Tribunal decide:

I. Reconocimientos y declaraciones

1. Reconocer de manera irrefutable que el actual modelo forestal en la provincia de Corrientes y en Argentina ha provocado y sigue provocando un ecocidio en el territorio y contra todos los seres vivos que lo habitan, humanos y no humanos.
2. Declarar que el modelo forestal viola los Derechos de la Naturaleza, en particular:
 - el derecho a la vida y a existir,
 - el derecho a ser respetada,
 - el derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas,
 - el derecho al agua como fuente de vida,
 - el derecho a la salud integral,
 - el derecho a estar libre de contaminación, polución y desechos tóxicos o radioactivos,
todos ellos reconocidos en el artículo 2.1, incisos a), b), c), e), g) y h) de la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra.
3. Declarar que este modelo viola de forma sistemática las débiles normas de protección ambiental y comunitaria existentes en Argentina, evidenciando la ausencia del Estado nacional, provincial y municipal en la regulación y fiscalización, y constatando que la corrupción estructural ha facilitado mecanismos ilegítimos de destrucción de la naturaleza, apropiación de suelos fiscales y de territorios comunitarios.
4. Reconocer que las plantaciones industriales de pino y eucalipto no son bosques, dado que no reproducen la vida y no cumplen funciones ecosistémicas integrales, sino que constituyen falsas soluciones que terminan beneficiando exclusivamente a grandes grupos económicos dentro y fuera del país en detrimento de la población local.

5. Declarar que el modelo forestal ha vulnerado también los derechos humanos y bioculturales de las comunidades campesinas, indígenas y locales, incluyendo el derecho al arraigo, a la soberanía alimentaria, al buen vivir y al agua, todos ellos complementarios a los derechos de la Naturaleza.

II. Sujetos de derecho

1. Declarar a los pastizales y humedales de la provincia de Corrientes como sujetos de derecho, reconociendo su derecho a que se respete integralmente su existencia, su entorno, su regeneración integral y el mantenimiento de sus ciclos vitales.
2. Declarar el acceso al agua y a la tierra, así como a las formas de producción campesina y comunitaria, como derechos humanos y de la Naturaleza, fundamentales para la pervivencia de las comunidades y de la biodiversidad.
3. Declarar sujeto de derecho a las especies amenazadas por la expansión de los monocultivos forestales, a saber: tordo amarillo (*Xanthopsar flavus*), venado de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus*), aguará guazú (*Chrysocyon brachyurus*), yaguarundí (*Herpailurus yagouaroundi*), palma yatay (*Butia yatay*), yetapá de collar (*Alectrurus risora*), monjita dominica (*Heteroxolmis dominicana*), a los fines de asegurar su supervivencia como especie en el ambiente correntino.

III. Responsabilidad del Estado

1. Determinar que el Estado nacional argentino y provincial correntino es responsable por acción y omisión en la promoción, expansión y falta de control del modelo forestal, mediante políticas públicas que han facilitado su consolidación, como incentivos fiscales, subsidios y permisos carentes de evaluaciones ambientales efectivas.
2. Condenar la existencia de trabajo esclavo y precarizado, incluyendo trabajo infantil, como parte estructural del modelo forestal, y exigir su inmediata erradicación.

IV. Medidas de reparación integral

Se ordena al Estado argentino, a través de sus distintos niveles y con participación activa de las comunidades locales:

- a) Implementar un plan integral de restauración y regeneración ecológica de los ecosistemas afectados por el modelo forestal, con base en los saberes locales y en un enfoque de justicia ambiental.

b) Establecer de inmediato una moratoria o prohibición para la expansión de especies maderables exóticas invasoras y pirófitas en el territorio específicamente pero no limitado a los géneros *Pinus* y *Eucalyptus*.

c) Garantizar el acceso equitativo y seguro al agua para las comunidades, priorizando el uso humano, la soberanía alimentaria y los procesos naturales.

d) Desarrollar e implementar un plan de transición productiva que promueva modelos agroecológicos, comunitarios y respetuosos de los ecosistemas nativos.

e) Revisar y corregir el marco normativo vigente para incorporar los Derechos de la Naturaleza en la legislación interna, asegurando su tutela efectiva.

V. Exhortaciones

El Tribunal exhorta:

- Al Poder Legislativo nacional y provincial:
 - Iniciar un proceso de reforma constitucional y legal para el reconocimiento explícito de la Naturaleza como sujeto de derechos, siguiendo los estándares internacionales y regionales.
 - Derogar o reformar las normativas que promueven el avance de monocultivos forestales sin evaluaciones ambientales integrales ni participación efectiva de las comunidades, adecuando el marco normativo aplicable a la plena vigencia de los tratados internacionales de Derechos Humanos suscriptos por la República Argentina, al art. 41 de la Constitución Nacional Argentina y las leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental de la Nación.
- Al Poder Judicial:
 - Aplicar los más altos estándares nacionales e internacionales en materia ambiental y de derechos humanos y colectivos, garantizando la protección efectiva de los ecosistemas y de las comunidades que los habitan.
- A las empresas forestales nacionales e internacionales:
 - Cesar de inmediato las prácticas extractivas y expansivas que vulneran los derechos de la Naturaleza y de las comunidades.
 - Reparar integralmente los daños ambientales y sociales causados, y colaborar activamente en los planes de restauración ecológica y social.

- A la sociedad civil y a la comunidad internacional:
 - Acompañar los procesos de vigilancia, denuncia y reparación, reconociendo y protegiendo a las personas defensoras de la Naturaleza y de los derechos humanos frente a cualquier tipo de persecución, hostigamiento o violencia.

Notifíquese y publíquese,

V. Firmas Jueces

Presidencia

ALBERTO ACOSTA (Ecuador)



Jueces

ENRIQUE VIALE (Argentina)



YUVELIS MORALES (Colombia)



MAXIMILIANO MENDIETA (Paraguay)



INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL

Handwritten signature in black ink

JAQUELINE ARRIAGADA (Chile)



INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL

Handwritten signature in blue ink

Secretaria

NATALIA GREENE (Ecuador)



INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL

Handwritten signature in black ink

X. Firmas honorarias

ASHISH KOTHARI (India)



INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL

Handwritten signature in blue ink

ANTONIO ELIZALDE HEVIA (Chile)



CAROLYN RAFFENSPERGER (USA)



OSPREY ORIELLE LAKE (USA)



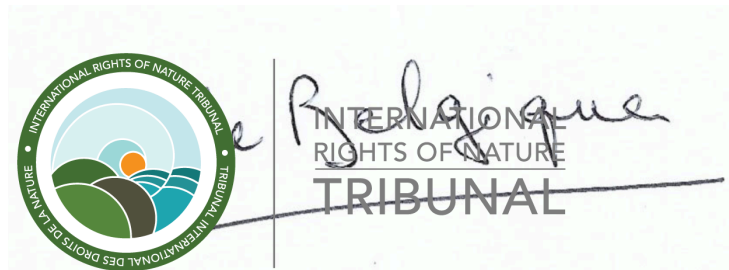
TOM BK GOLDTOOTH (USA, Navajo Nation)



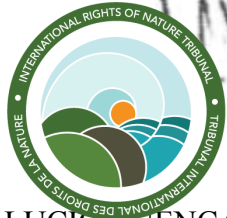
ATOSSA SOLTANI (Iran/USA)



PRINCESS ESMERALDA DE BELGIQUE (Belgium)



ALBERTO SALDAMANDO (USA)



Alberto Saldamando
INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL

LUCIO CUENCA (Chile)



Lucio Cuenca
INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL

POOVEN MOODLEY (Sudáfrica)



Pooven Moodley
INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL

FELICIO PONTES (Brasil)



Felicio Pontes
INTERNATIONAL
RIGHTS OF NATURE
TRIBUNAL

CARLOS ZORRILLA (Ecuador)



ELSIE MONGE (Ecuador)



TZEPORAH BERMAN (Canada)



SHANNON BIGGS (USA)



ANA ALFINITO (Brasil)

